



# **PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**1 enero - 7 octubre de 2013**

**12 de mayo de 2014**

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2. ORGANIZACIÓN</b> .....	<b>4</b>
2.1 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO .....	4
2.2 ACTIVIDAD DEL CONSEJO .....	4
2.3 ESTRUCTURA Y ORGANIGRAMA .....	5
<b>3. PRINCIPALES ACTIVIDADES</b> .....	<b>6</b>
3.1 ACTIVIDADES REGULATORIAS.....	6
3.1.1 Mercado de comunicaciones fijas.....	7
3.1.2 Mercado de comunicaciones móviles.....	17
3.1.3 Mercado de banda ancha fija .....	22
3.1.4 Servicios audiovisuales y de transporte y difusión de la señal de televisión. ....	28
3.1.5 Otras medidas regulatorias y actividades de supervisión .....	30
3.1.6 Contabilidad regulatoria .....	39
3.2 SERVICIO UNIVERSAL .....	40
3.3 ACTUACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO.....	41
3.4 NUMERACIÓN .....	48
3.5 RELACIONES EXTERNAS .....	50
3.5.1 Relaciones internacionales.....	50
3.5.2 Relaciones nacionales .....	54
3.6 TRANSPARENCIA Y MEJORAS EN LA COMUNICACIÓN .....	55

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, articula la reorganización de los organismos supervisores independientes, encargados de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de competencia efectiva en los distintos mercados y sectores productivos en beneficio último de los consumidores y usuarios.

De acuerdo con la Disposición adicional segunda de la Ley, la constitución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia implicó la extinción de la Comisión Nacional de la Competencia, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional del Sector Postal, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Juego, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

En aras de favorecer la transparencia y publicidad que debe regir la actuación de todos los órganos de la Administración Pública, se ha elaborado el presente documento que recoge las principales actividades llevadas a cabo por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones desde el 1 de enero hasta el 7 de octubre de 2013, fecha en la que tuvo lugar la puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia según resulta de la Orden ECC/1796/2013.

No se incluyen, sin embargo, sus cuentas anuales toda vez que según la Disposición transitoria octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, será el Presidente de ésta el que formule y apruebe por cada uno de los organismos extinguidos una cuenta del ejercicio 2013 que incluirá las operaciones realizadas por cada organismo hasta el momento de su extinción así como aquellas actividades realizadas en el ámbito correspondiente durante el periodo comprendido entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2013.

## 2. ORGANIZACIÓN

### 2.1 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

La CMT estaba regida por un Consejo, órgano colegiado de decisión en relación con las funciones atribuidas a la CMT, formado por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Consejeros nombrados por el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Industria, Energía y Turismo entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional.

En el periodo comprendido entre enero y octubre de 2013, la composición del Consejo de la CMT era la siguiente:

**Presidente de la Comisión:** Bernardo Lorenzo Almendros

**Vicepresidente de la Comisión:** Marcel Coderch I Collell

**Consejeros:** Ángel García Castillejo, José Pascual González Rodríguez, Inmaculada López Martínez, Xabier Ormaetxea Garai. Marta Plana Drópez<sup>1</sup>

**Secretario de la Comisión:** Jorge Sánchez Vicente

### 2.2 ACTIVIDAD DEL CONSEJO

Durante el periodo objeto de análisis el Consejo de la CMT resolvió 215 expedientes, clasificados según su contenido de la siguiente forma:

<b>Tipo expediente</b>	<b>Total</b>
Acceso e interconexión	30
Definición de mercados	9
Servicio Universal	1
Contabilidad de costes	9
Conflictos	16
Sancionadores	8
Salvaguarda de la competencia	11
Asesoramiento	12
Consultas	10
Numeración	7
Gestión tasas	28
Otros	74
<b>Total</b>	<b>215</b>

<sup>1</sup> Hasta julio del 2013

## 2.3 ESTRUCTURA Y ORGANIGRAMA

La CMT estaba organizada en dos áreas de responsabilidad, la Secretaría y la Dirección General de Instrucción. Cada una de estas áreas estaba integrada por diferentes Direcciones, al frente de las cuales se situaba un Director Técnico. A fecha de 7 de octubre de 2013 la composición era la siguiente:

### Dirección General de Instrucción:

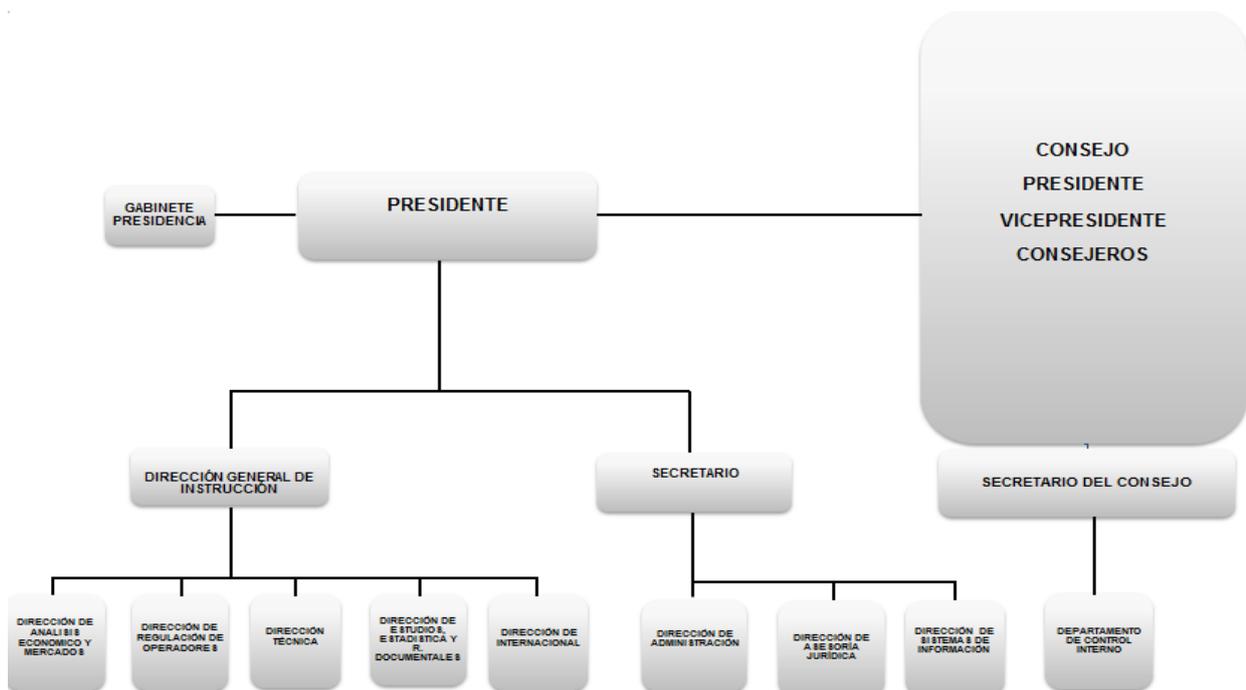
- Dirección de Análisis económicos y de Mercados
- Dirección Técnica
- Dirección de Regulación de operadores
- Dirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales
- Dirección de Internacional

### Secretaría

- Dirección de Administración
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Sistemas de Información

Además, existía un Gabinete de apoyo al Presidente de la CMT.

La estructura de la CMT respondía por lo tanto al siguiente organigrama:



### **3. PRINCIPALES ACTIVIDADES**

#### **3.1 ACTIVIDADES REGULATORIAS**

La CMT se constituyó con el objetivo de fomentar la competencia efectiva en los mercados de comunicaciones electrónicas y audiovisual y, al mismo tiempo, facilitar la inversión eficiente y la innovación.

Para su consecución, la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones (LGTel) le encomendaba tareas precisas, entre las que se encontraba la obligación de analizar regularmente los mercados de comunicaciones electrónicas con el objetivo de establecer las obligaciones específicas que deberán cumplir los operadores que la CMT designe con peso significativo en el mercado.

En ejercicio de estas competencias durante el periodo comprendido entre enero y octubre del 2013 la CMT concluyó la revisión de varios mercados e inició los trabajos necesarios para poder realizar la revisión de otros.

Así, en abril de 2013 la CMT aprobó la definición y análisis del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor, en el que con carácter general se mantuvieron las mismas obligaciones para Telefónica respecto a las líneas con velocidad igual o inferior a 1Gbps, y se incluyeron además en la regulación el acceso a precios razonables para las líneas de más de 1 Gbps. También en esta fecha, se concluyó el análisis del mercado de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, en el que se propuso mantener la regulación existente sobre las diez rutas submarinas en las que se determinó que Telefónica ostentaba peso significativo en el mercado.

Asimismo, en abril de 2013 se adoptó la medida definitiva relativa al mercado de difusión de la señal de Televisión.

Por último, en julio de 2013 en el marco de la ronda de revisión de los mercados de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red en una ubicación física y acceso de banda ancha al por mayor (mercados 4 y 5), los Servicios de la Comisión realizaron una pre-consulta sobre la evolución de los servicios de banda ancha en España y la adecuación de la regulación vigente, con el fin de recabar las opiniones del sector

En relación con las obligaciones derivadas de estos mercados cabe destacar que en julio de 2013 se revisaron los precios de la Oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica, lo que supuso una reducción de los precios de los servicios regulados. Además, se modificaron las cuotas mensuales del acceso al par desagregado y compartido de Telefónica, las cuotas de ata en las modalidades desagregado, compartido y vacante y se notificó a la Comisión europea el proyecto de medida de la revisión de precios de los servicios mayoristas de banda ancha GigADSL, ADSL-IP, y NEBA.

Adicionalmente, la CMT tenía asignadas otras competencias de supervisión del sector no menos importantes. Por un lado, se le atribuían competencias para adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y la

interconexión entre las mismas, así como para dirimir los conflictos que surjan entre los operadores.

También estaba entre sus funciones la de garantizar la portabilidad efectiva cuando un usuario decide cambiarse de prestador de servicio manteniendo su número telefónico. En relación con la numeración, debe además velar por una asignación transparente y no discriminatoria, así como garantizar el correcto uso de este recurso público por parte de los operadores. La CMT tenía atribuida también la potestad sancionadora, lo que constituye un instrumento fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y resoluciones dictadas.

A continuación se resumen las principales actividades llevadas a cabo por la CMT en el marco de estas competencias según las mismas se encuadren en el ámbito de las comunicaciones fijas, las comunicaciones móviles, el mercado de banda ancha fija, o de los servicios audiovisuales y de transporte y difusión de la señal de televisión.

Por último, se incluye una referencia a las actividades relacionadas con otras competencias regulatorias, tales como las medidas adoptadas para evitar tráficos irregulares, los procedimientos de suministro y recepción de los datos de abonado, las actuaciones en materia de compartición de infraestructuras, las distintas actividades de seguimiento y supervisión regulatoria y las decisiones adoptadas en relación con la contabilidad regulatoria.

### **3.1.1 Mercado de comunicaciones fijas**

- **Aprobación de la definición y análisis del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor**

En octubre de 2012 la CMT inició el procedimiento para la definición del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor, abriendo un período de información previa sobre el Proyecto de Medida y solicitando un informe a la CNC. Tras finalizar el período de consulta pública, en febrero de 2013 la CMT aprobó la notificación del análisis de este mercado a la CE.

La principal novedad con respecto a la propuesta sometida a consulta pública es que con esta revisión se amplía la longitud máxima de las líneas Ethernet y Fast Ethernet, atendiendo a las alegaciones al respecto de los operadores alternativos. A partir de ahora, las líneas Ethernet tendrán el mismo tratamiento en cuanto a la distancia que las líneas tradicionales. De esta forma, un operador con un punto de conexión con Telefónica en cada provincia podrá ofrecer servicios minoristas de líneas alquiladas en toda España.

También se han incorporado al mercado español numerosos aspectos recomendados por el ORECE en la Posición Común sobre las obligaciones apropiadas en los mercados de líneas alquiladas, aprobada en noviembre de 2012.

En abril de 2013, la CMT aprobó el análisis de este mercado y siguiendo una Recomendación de la CE, modificó la propuesta inicial para incluir en la regulación el

acceso a precios razonables también para las líneas de más de 1 Gbps. Con esta medida, España es uno de los pocos países europeos en el que los operadores alternativos contarán con la posibilidad de acceder a un servicio mayorista de tan elevada capacidad.

El resto de conclusiones y obligaciones aprobadas son similares a las de la última revisión del mercado de 2009, ya que la situación competitiva no ha sufrido grandes variaciones. Se definió el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales como aquél en el que se suministra capacidad de transmisión fija, simétrica y sin funcionalidades de conmutación que el usuario pueda controlar, y que forme parte de la red de acceso del operador que demanda el servicio, con independencia de la tecnología utilizada para suministrar esta capacidad. Se incluyen por tanto las líneas de interfaz tradicional así como las líneas Ethernet y el ámbito geográfico de este mercado es nacional.

Este es el mercado ascendente que permite a los operadores sin una red propia de amplia cobertura ofertar servicios minoristas de líneas alquiladas al segmento empresarial, en particular, a las empresas que necesitan comunicar varias sedes. Adicionalmente, este mercado mayorista permite a los operadores móviles la conexión BTS/BSC de sus redes, lo que es cada vez más necesario para satisfacer las necesidades derivadas del auge de la banda ancha móvil.

Se trata del mercado número 6 de la Recomendación de Mercados de la CE de 2007 y, por tanto, es un mercado identificado por la CE como uno de los que cumplen los tres criterios que justifican la imposición de obligaciones ex ante específicas.

La CMT determinó que Telefónica, con una cuota de mercado del 68% en líneas y del 55% en ingresos, es un operador con posición significativa de mercado. La razón es que el acceso local hasta el usuario final es la parte menos replicable de cualquier red de comunicaciones electrónicas dados los costes y las barreras legales a su despliegue y que, para las líneas alquiladas, esto se acentúa por las menores economías de escala de los operadores que suministran servicios a las empresas. Por tanto, existen fuertes barreras a la entrada. Además, la capacidad negociadora de los operadores que utilizan el servicio de líneas alquiladas terminales es reducida, ya que las alternativas de suministro son limitadas.

Para las líneas con velocidad inferior o igual a 1Gbps, se mantuvieron las obligaciones vigentes hasta el momento (con las novedades señaladas sobre la distancia máxima), con el objetivo de evitar los posibles comportamientos anticompetitivos del operador histórico. Es decir:

- Obligación de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales a todos los operadores que efectúen solicitudes razonables.

Esta obligación se concreta en dos dimensiones: la velocidad y la longitud de los circuitos. En cuanto a las velocidades, se mantienen las líneas actualmente reguladas –de 64 Kbps a 155 Mbps para las líneas tradicionales y las de 10 Mbps (Ethernet), 100 Mbps (Fast Ethernet)– y se añaden las líneas de 1.000 Mbps (Gigabit Ethernet). En lo

que se refiere a longitudes, se entiende por razonable la solicitud de todos los circuitos provinciales, tanto para las líneas tradicionales como Ethernet. De esta forma, un operador con un Punto de Conexión con Telefónica en cada provincia contará con cobertura nacional tanto de las líneas tradicionales como de las líneas Ethernet.

- Ofrecer los servicios de líneas arrendadas mayoristas terminales a precios regulados.
- La CMT consideró que los actuales métodos de fijación de precios son apropiados dadas las condiciones de competencia en el mercado, por lo que propone mantener la orientación a costes de los precios de las líneas tradicionales y el método *retail minus* en el caso de las líneas Ethernet.
- Separación de cuentas en relación con los servicios mayoristas de líneas terminales.
- No discriminación en las condiciones de los servicios mayoristas de líneas arrendadas terminales, por lo que Telefónica debe provisionar las líneas arrendadas a terceros, suministrándoles recursos equivalentes y en las mismas condiciones y plazos a los que se proporciona a sí misma o a sus empresas filiales o participadas.
- Transparencia, que permite controlar el cumplimiento de la obligación de no discriminación al conocer todos los operadores las ofertas mayoristas de Telefónica.
- Reserva de actuación en el caso de presentarse un conflicto de acceso y de establecer en este caso las condiciones del acuerdo.

Para las líneas con velocidades superiores a 1Gbps, se impusieron obligaciones distintas, ya que sus condiciones de competencia son sensiblemente diferentes. Telefónica presta estas líneas únicamente bajo demanda dentro de proyectos específicos, su número es muy reducido y además se concentran en las grandes ciudades.

Dados estos aspectos, se consideró proporcionado imponer a Telefónica la obligación de ofrecer un acceso razonable mayorista para velocidades de más de 1 Gbps en las zonas geográficas donde esté prestando el servicio de forma minorista. Al no existir precios estándar para líneas de estas velocidades, los precios deberán ser razonables. En caso de conflicto, los operadores podrán acudir a la CMT para que resuelva sobre la razonabilidad de la petición.

- **Aprobación de la definición y análisis del mercado de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor**

En octubre de 2012 la CMT inició el procedimiento para la definición y análisis del mercado de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, abriendo un período de información previa sobre el Proyecto de Medida y solicitando un informe a la CNC. En abril de 2013, tras recibir las observaciones pertinentes de la CE al proyecto de medida, la CMT aprobó definitivamente el análisis de este mercado.

Debe mencionarse que la CE no incluye este mercado en la Recomendación de Mercados susceptibles de ser regulados ex ante de 2007, dado que entiende que, en general, existe una tendencia hacia la competencia efectiva, ya que los operadores alternativos compiten

con el operador histórico tras haber hecho suficientes inversiones en infraestructuras. En España la mayor parte de este mercado está desregulado desde 2009 y solo existe regulación sobre diez rutas submarinas –diez mercados geográficos– en los que la CMT determinó que Telefónica ostentaba poder significativo de mercado. Estas son:

- Península – Ceuta
- Península – Melilla
- Península – Canarias
- Tenerife – Gomera
- Tenerife – La Palma
- Gomera – Hierro
- Gran Canaria – Fuerteventura
- Gran Canaria – Lanzarote
- Ibiza – Formentera
- Mallorca – Menorca

El Proyecto de Medida de 2012 definió el mercado mayorista de líneas alquiladas troncales como aquel en el que se suministra capacidad de transmisión simétrica y sin funcionalidades de conmutación que el usuario pueda controlar, entre dos nodos de la red troncal del operador demandante del servicio; es decir, circuitos que se prestan de forma mayorista entre dos nodos de la red troncal del operador demandante del servicio.

La CMT mantuvo en el Proyecto de Medida la definición de mercados geográficos descrita con anterioridad y consideró, además, que, en todas las rutas submarinas, excepto la de Península-Canarias, se cumplían los criterios exigidos por la CE para establecer regulación ex ante y que Telefónica era un operador con poder significativo de mercado. En la ruta Península-Canarias, la extinta CMT consideró que no había barreras a la entrada y que existía una tendencia a la competencia efectiva resultado de la entrada de dos nuevas infraestructuras (Canalink y WACS) que competían con Telefónica, reduciendo el precio del uso del cable submarino para los demás operadores.

No obstante, en abril de 2013, la CMT publicó su decisión final sobre este mercado en la que, tras sopesar la evidencia aportada por distintos operadores en el trámite de consulta pública, determinó que las economías de escala y alcance de Canalink eran muy reducidas, por lo que las barreras a la entrada en la ruta Península-Canarias eran todavía elevadas. Asimismo, consideró que, si bien la situación competitiva en las Canarias había mejorado, todavía era prematuro asegurar que este mercado tendía a una competencia efectiva. Finalmente, también se tuvo en cuenta que el cable WACS no ofrece servicios mayoristas a terceros. Por todo ello, la CMT modificó su posición y determinó que Telefónica también era un operador con poder significativo de mercado en esta ruta o mercado geográfico.

Así, en abril de 2013, la CMT propuso mantener la regulación existente para todas las rutas mencionadas en las que las estrategias anticompetitivas, como las de negativa de acceso, empaquetamiento abusivo y precios abusivos son una posibilidad real. Las obligaciones impuestas a Telefónica fueron las siguientes:

- Obligación de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales a todos los operadores que efectúen solicitudes razonables, por lo que siguen vigentes las previsiones contenidas en la actual Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA), que obliga a Telefónica a ofrecer las siguientes velocidades: 2, 34, 155 y 622 Mbps y permiten a la CMT incluir en la oferta de referencia nuevas velocidades si fuera necesario. En la ruta Península – Canarias, al cursar mayor tráfico, Telefónica también está obligada a prestar circuitos de 2,5 Gbps. Asimismo, Telefónica debe facilitar la migración a las condiciones reguladas de las líneas que cubren las diez rutas en las que ostenta poder significativo de mercado.
  - Ofrecer los servicios de líneas alquiladas mayoristas troncales a precios orientados a costes en las nueve rutas en las que no hay alternativa al cable submarino de Telefónica. En la ruta Península – Canarias, los precios deberán ser razonables.
  - No discriminación en las condiciones de suministro de los servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales, por la que Telefónica debe provisionar las líneas alquiladas a terceros, suministrándoles recursos equivalentes a los que se proporciona a sí misma o a sus empresas filiales o participadas y en las mismas condiciones y plazos.
  - Transparencia, que permite controlar el cumplimiento de la obligación de no discriminación, al conocer todos los operadores las ofertas mayoristas de Telefónica.
  - Reserva de actuación de la CMT en el caso de presentarse un conflicto de acceso y de establecer en este caso las condiciones del acuerdo.
- **Revisión de los precios de Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA)**

En julio de 2013 se aprobó la revisión de los precios de los servicios de la oferta mayorista de líneas alquiladas de Telefónica (Oferta de Referencia de las Líneas Alquiladas, ORLA 2013). La anterior revisión de precios data de diciembre de 2010.

La CMT aprobó una reducción de los precios mayoristas para promover una mayor competencia en el sector, que se traduzca a su vez, en una bajada de los precios de las ofertas comerciales dirigidas al sector empresarial.

Los precios de las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales están orientados a costes y los precios de las líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet se fijan con una metodología *retail minus*. Por su parte, los precios de las diez rutas troncales

submarinas reguladas están orientados a costes<sup>2</sup> excepto para la ruta Península – Canarias, en que los precios deben ser razonables.

Las variaciones de precios aprobadas se resumen en la tabla siguiente:

Tipo de línea	Capacidad	Variación
<b>Líneas terminales tradicionales</b>	nx64 Kbit/s	10,0%
	2 Mbit/s	-15,0%
	34 Mbit/s	-5,0%
	155 Mbit/s	-5,0%
	<i>Media</i>	<i>-12,8%</i>
<b>Líneas terminales Ethernet</b>	10 Mbit/s	-20,6%
	100 Mbit/s	-5,1%
	1000 Mbit/s	-17,9%
	<i>Media</i>	<i>-16,2%</i>
<b>Líneas troncales submarinas</b>		-31,2% <sup>3</sup>

Fuente: CNMC

Con los nuevos precios, España se sitúa entre los países con los precios mayoristas más bajos de la UE para las líneas alquiladas terminales.

- **Definición de la especificación de interfaz para interconexión IP y modelo de costes de terminación**

Durante el primer semestre de 2013 el foro técnico de interconexión IP constituido por operadores y con la presencia de la CMT mantuvo las últimas reuniones destinadas a finalizar las especificaciones técnicas de la interconexión entre operadores para servicio vocales mediante interfaz IP.

El 8 de abril de 2013 se realizó la última reunión dándose por cerrado el foro y resultando sendos documentos con las especificaciones técnicas sobre la operación de la interfaz de interconexión IP bajo protocolos SIP/SDP y SIP-I.

También durante el primer semestre de 2013 se finalizaron los ajustes del modelo ascendente de costes incrementales a largo plazo relativo a la interconexión en redes fijas. El consultor adjudicatario del desarrollo del modelo realizó la entrega final para que estuviera disponible y sea utilizado en la revisión del mercado de terminación de voz en redes fijas (mercado 3).

<sup>2</sup> Las diez rutas submarinas son: Península – Ceuta, Península – Melilla, Península – Canarias, Tenerife – Gomera, Tenerife – La Palma, Gomera – Hierro, Gran Canaria – Fuerteventura, Gran Canaria – Lanzarote, Mallorca – Menorca e Ibiza – Formentera.

<sup>3</sup> La propuesta de bajada de precios del 31,2% afecta a nueve rutas en las que no hay cables submarinos alternativos a los de Telefónica. En el caso de la ruta Península – Canarias, debido a la existencia de un cable submarino alternativo (Canalink) y varios proyectos de otros cables en curso, la extinta CMT decidió mantener los precios vigentes.

- **Aprobación del retraso en el calendario de implantación de la reducción a un día de plazo de portabilidad fija, para garantizar su cumplimiento por todos los operadores**

El 26 de abril de 2012 se aprobó la Resolución sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración fija en caso de cambio de operador (portabilidad fija). En ella la CMT dio un plazo de 14 meses a los operadores para implementar las modificaciones en los procesos de portabilidad fija necesarios para reducir a un día el plazo de portabilidad del usuario. Así, el 1 de julio de 2013 todos los operadores debían tener operativos dichos cambios. De esta forma, en dicha fecha los usuarios percibirían reducciones de plazo reales a la hora de cambiarse de proveedor de voz y banda ancha.

A pesar de que los operadores disponían de un plazo de implementación suficiente, Orange solicitó en dos ocasiones el retraso del calendario, habiendo sido denegada su solicitud en ambas ocasiones (Resolución DT2013/216 de 21 de marzo y Resolución DT2013/675 de 30 de mayo de 2013). Ahora bien, ante la posibilidad de que Orange incumpliese el paso a producción el 1 de julio de las modificaciones de portabilidad, se le comunicó a esta operadora el apercibimiento en dicho caso de unas multas coercitivas diarias hasta que cumpliera su obligación de implementar la reducción de plazos de portabilidad fija. Asimismo, se le obligó a comunicar la imposibilidad del paso a producción con al menos 15 días naturales de antelación al 1 de julio, suspendiéndose en dicho caso el paso a producción para todos los operadores, así como la introducción de los desarrollos mayoristas afectados, debido a los inconvenientes que se generarían tanto a los operadores como a los usuarios por un paso a producción infructuoso por parte de Orange.

Orange confirmó el 14 de junio su indisponibilidad para acometer dicho paso a producción, acordándose finalmente con la Asociación de Operadores para la Portabilidad (AOP) la fecha de 11 de noviembre de 2013 como nueva fecha de paso a producción. Sin perjuicio de las medidas a adoptar frente a Orange debido al retraso de la puesta en producción de las modificaciones, mediante Resolución de 26 de septiembre se estableció como nueva fecha de disponibilidad operativa de las modificaciones de portabilidad fija el 11 de noviembre. En esta fecha todos los operadores, incluido Orange, pudieron poner a disposición de los usuarios la reducción de plazo a un día hábil al cambiar de proveedor de servicios de voz y banda ancha.

- **Adopción de la Resolución por la que se ordena a Orange cumplir los plazos para la modificación de los procedimientos de portabilidad fija, se le apercibe de la imposición de multas coercitivas y se incoa procedimiento sancionador por presunto incumplimiento de la Resolución de 26 de abril de 2012**

Tras la comunicación por parte de Orange, el 14 de junio de 2013, de su indisponibilidad para cumplir los plazos establecidos para la implementación de las modificaciones en los procedimientos en la portabilidad fija, mediante Resolución de 26 de junio de 2013 la CMT decidió: (i) intimar a Orange para cumplir con la Resolución de 26 de abril de 2012 hasta la

fecha máxima del 10 de julio de 2013, (ii) obligarla a comunicar a la CMT y a la AOP en los 4 días laborales anteriores al 10 de julio de 2013 si podía o no cumplir con lo establecido en la Resolución de 26 de abril de 2012, y (iii) apercibirla de la ejecución forzosa de la citada Resolución, a través de la imposición de multas coercitivas por el importe de 8.000 euros por día natural de la portabilidad durante los cuatro primeros meses, a partir del día siguiente al 10 de julio de 2013. A través de la Resolución de 30 de julio de 2013, por la que se resolvió el recurso de reposición interpuesto por Orange contra la Resolución de 26 de junio de 2013, este importe se redujo hasta 6.000 euros diario.

Si Orange pasado el citado tiempo de cuatro meses siguiera sin poder pasar a producción la cuantía de la multa coercitiva se incrementaría hasta los 10.000 euros por día natural de la portabilidad hasta que realizase efectivamente el paso a producción de las modificaciones de la especificación técnica de portabilidad fija.

El 4 de julio de 2013 Orange confirmó que no podría efectuar el paso a producción de los procesos de portabilidad aprobados en la Resolución de 26 de abril de 2012. Por ello, de 11 de julio de 2013, se aprobó resolución acordando el inicio de un procedimiento sancionador contra Orange como presunto responsable directo de una infracción como muy grave, tipificada en el artículo 53.r) de la LGTel, por presunto incumplimiento de la Resolución de 26 de abril de 2012, con respecto al plazo máximo previsto para adoptar las modificaciones de las especificaciones técnicas de la portabilidad fija para su reducción a 1 hábil.

Asimismo, en dicha resolución se acordó iniciar la ejecución forzosa de la citada Resolución de 26 de abril de 2012, a través de la imposición del pago de multas coercitivas a esta operadora.

Mediante sendos escritos de los Presidentes de la CMT y de la CNMC de fechas 6 de agosto, 5 de septiembre, 3 de octubre de 2013 y 13 enero de 2014 se notificó a Orange la liquidación de las multas coercitivas devengadas por la operadora correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013.

- **Resolución del conflicto de portabilidad presentado por Telefónica frente a Orange por la denegación de las solicitudes de portabilidad de la numeración del Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya (CTTI) mediante el uso indebido de la especificación técnica de portabilidad fija**

En agosto de 2012, Telefónica fue designada adjudicataria de los servicios de telefonía fija, videoconferencia y red inteligente (lote C2) incluidos en el expediente CCPP/CTTI/2011/4, relativo al contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado mediante el procedimiento de diálogo competitivo para el aprovisionamiento de conectividad y telecomunicaciones de la Generalitat de Cataluña.

Orange, que hasta ese momento había sido el prestador de los referidos servicios, se mostró disconforme con la resolución del CTTI de adjudicación a Telefónica del lote C2, por

lo que recurrió dicha resolución ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña (OARCC) y, posteriormente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Debido a la interposición de los citados recursos, Orange (utilizando injustificadamente la causa de denegación de fuerza mayor establecida en la Especificación técnica de la portabilidad fija) puso impedimentos a la portabilidad de la numeración del CTTI hacia Telefónica. Por ello, en la Resolución de 19 de septiembre de 2013 se acordó obligar a Orange a tramitar todas las solicitudes de portabilidad de líneas fijas que le cursara Telefónica y que fueran de titularidad del CTTI. Para ello, Orange debía traspasar a Telefónica toda la información que fuera necesaria sobre las líneas telefónicas del CTTI que debía ser portada o sobre sus accesos.

Asimismo, se decidió iniciar un procedimiento sancionador contra Orange como presunto responsable directo de una infracción muy grave, tipificada en artículo 53.r) de la LGTel, por presunto incumplimiento de la Resolución de la CMT de 29 de julio de 2009, sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración fija en caso de cambio de operador.

- **Resolución del conflicto de acceso entre Jazztel y Elegant Business, por la rescisión del contrato de servicios mayoristas de telecomunicaciones firmado entre ambos**

Jazztel manifestó su deseo de rescindir el contrato de prestación de servicios mayoristas de comunicaciones electrónicas firmado con Elegant Business, por lo que solicitó la intervención de la CMT a fin de establecer las condiciones en que debía realizarse dicha resolución contractual.

La rescisión del acuerdo mayorista entre Jazztel y Elegant no dejaría a los clientes de éste sin servicio telefónico fijo disponible al público, puesto que eran abonados de otro operador que les seguiría proveyendo el servicio.

El acuerdo firmado entre ambos operadores permitía a Jazztel “resolver anticipadamente el contrato, en cualquier momento y sin causa, previa comunicación por escrito con treinta (30) días de antelación”. Jazztel, quien no ha sido declarado operador con peso significativo en el mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija, no tenía la obligación de mantener el acceso a elementos y recursos específicos de su red a Elegant.

No obstante lo anterior, mediante resolución de 18 de julio de 2013, se consideró necesario que Jazztel mantuviese el acceso a Elegant por un periodo de seis meses, tiempo que se estimó suficiente para que Elegant llevase a cabo la migración del servicio hacia la red de otro operador host, y asegurase la portabilidad de la numeración, a efectos de garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios finales.

- **Archivo del procedimiento sancionador incoado a Colt por el presunto incumplimiento de la Resolución que puso fin al conflicto de interconexión entre Colt y Telefónica sobre la devolución de las cantidades reclamadas por los abonados de este último operador que efectúan llamadas de tarificación adicional**

El 10 de noviembre de 2005 se aprobó la Resolución del conflicto de interconexión presentado por Colt frente a Telefónica sobre la devolución de las cantidades reclamadas por los abonados de este último operador que efectuaron llamadas a servicios de tarificación adicional de Colt. En dicha Resolución se estableció que Colt debería hacer frente al pago a Telefónica de la componente de valor añadido de las llamadas de tarificación adicional que fueron objeto del presente conflicto, previo desglose por Telefónica de dicha componente.

En febrero de 2012 Telefónica denunció a Colt por el incumplimiento de la citada Resolución debido a que, una vez recaída sentencia del Tribunal Supremo, en la que se reconoció a Telefónica el derecho a repercutir a Colt el importe correspondiente a la componente de tarificación adicional de las llamadas realizadas por los abonados a los números asignados a Colt, y tras realizar múltiples requerimientos, esta operadora no había procedido al pago del citado importe.

El 5 de julio de 2012 se acordó iniciar la apertura de un procedimiento sancionador contra Colt como presunto responsable directo de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 53.r) de LGTel, consistente en el incumplimiento del resuelve único de la Resolución de 10 de noviembre de 2005. Sin embargo, debido a que Colt acreditó que había procedido a pagar a Telefónica la cantidad que le adeudaba, el 21 de febrero de 2013, la CMT aprobó Resolución archivando el expediente sancionador incoado a Colt.

- **Incoación de varios procedimientos sancionadores por el presunto incumplimiento de los requisitos exigibles para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas**

En las Resoluciones de la CMT de fechas 11 de abril, 10 de mayo y 5 de diciembre de 2011 se constató que ONO y Jazztel tenían suscritos acuerdos con terceros operadores para la prestación del servicio de reencaminamiento de tráfico internacional desde sus redes, estableciéndose en esos mismos acuerdos una retribución por el tráfico entrante desde ONO/Jazztel hacia el prestador del servicio de reencaminamiento.

Con fecha 31 de octubre de 2012 se inició de oficio un periodo de información previa para comprobar si los operadores Moreminutes, Liberty Voz, V46, Teleconnect, Servicios IP Box, Royal Telecom, Americatel, Abelcom, Oiga, Virtafon, Rumabtel, LCR, S.C.I., Oiga, Neotel, Nayar, Luna, Jabambe, Insicom, Class Five y World Wide Internext estaban prestando o no el servicio de comunicaciones electrónicas de reencaminamiento de tráfico internacional, sin haber realizado la notificación fehaciente prevista en el artículo 6.2 de la LGTel.

Tras analizar las alegaciones e información aportada por los citados operadores, el 11 de abril de 2013 se dictó Resolución acordando iniciar un procedimiento sancionador contra

Abelcom, Insicom, S.C.I., Jabambe, World Wide Internext, Nayar y Luna por la presunta prestación del servicio de reencaminamiento de tráfico internacional, sin haber realizado la preceptiva notificación fehaciente establecida en el artículo 6.2 de la LGTel.

- **Apertura de un procedimiento sancionador contra las entidades Xtra Telecom, The Phone House Canarias y Phonetrading 2000 por el presunto incumplimiento de las resoluciones adoptadas por la CMT, así como por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin incumplir los requisitos exigibles para realizar tales actividades**

Mediante denuncia presentada por la Comisaría de Policía de Málaga (Sección de Fraudes y Delitos Tecnológicos), se puso en conocimiento de la CMT el posible uso indebido de un número geográfico por parte del operador titular del mismo (Xtra Telecom), al no estar explotando dicho número en la zona geográfica para la que fue asignada inicialmente la numeración (provincia de Tenerife), y haber vendido el citado número a la entidad Phonetrading 2000.

A la vista de dicha denuncia, se acordó la apertura de un período de información previa con el fin de conocer en mayor detalle el uso que se estaba dando al citado número. En el seno del mismo se realizaron varios requerimientos de información, concluyéndose de manera preliminar que Xtra Telecom habría cedido el bloque 97 del indicativo nacional de destino 922 a la entidad The Phone House Canarias, quien, a su vez, lo habría cedido a la entidad Phonetrading, sin que existiera una subasignación de la numeración debidamente autorizada por la CMT.

La existencia de indicios de incumplimiento de la normativa sectorial por parte de las tres entidades mencionadas dio lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador contra las mismas, por la comisión de las infracciones muy graves, tipificadas en el artículo 53.r) de la LGTel, por el incumplimiento de las resoluciones de la Comisión, y 53.t) de la LGTel, debido a la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir los requisitos exigibles para realizar tales actividades.

### **3.1.2 Mercado de comunicaciones móviles**

- **Análisis del proceso de cancelación en el ámbito de la portabilidad móvil, que finalizó con el acuerdo por parte de los operadores de un código de buenas prácticas**

El 4 de junio de 2012, se implementó la reducción del plazo de portabilidad a 24 horas para los usuarios de los servicios móviles, lo que supuso una reducción sustancial del tiempo de que disponía el operador donante para realizar contraofertas a los clientes que habían solicitado la portabilidad. Además, en los nuevos procedimientos los usuarios solo pueden cancelar su solicitud a través del operador receptor.

Tras la entrada en vigor de estas modificaciones, diversos operadores señalaron la necesidad de revisar los mecanismos de cancelación, existiendo dos posiciones claramente enfrentadas. Ciertos operadores abogaban por la eliminación del proceso de cancelación o la inclusión de la prohibición expresa de la utilización de la información de portabilidad para fines comerciales, alegando la existencia de prácticas irregulares de recaptación. Pero existía una serie de operadores que defendían la necesidad de mantener -o incluso reforzar- el proceso de cancelación y en ningún caso limitar el acceso a la información de portabilidad. Su posición se basaba en el hecho de que, a su entender, el proceso de cancelación forma parte de la capacidad de elección del usuario, siendo por tanto, un elemento dinamizador de la competencia.

A partir de la información recabada de los distintos operadores, así como de las estadísticas que genera el nodo de portabilidad, se determinó la conveniencia de mantener el proceso de cancelación, puesto que forma parte del derecho del usuario a elegir libremente su proveedor. La propia reducción del plazo de portabilidad ya había conllevado una reducción significativa del volumen y porcentaje de cancelaciones y un incremento del volumen de solicitudes portadas.

Asimismo, los datos demostraban que no existía una problemática generalizada que estuviera provocando un número significativo de incidencias de usuarios relacionadas con la cancelación, hecho que refrendaron las distintas asociaciones de usuarios personadas en el expediente.

No obstante, y al objeto de erradicar las posibles prácticas irregulares que pudieran estarse produciendo en el ámbito de la recaptación de los clientes que han solicitado una portabilidad, se instó a los operadores a acordar un código de buenas prácticas. En diciembre de 2013, veinticuatro operadores suscribieron el código de buenas prácticas en materia de portabilidad móvil.

- **Resolución del conflicto interpuesto por ONO contra Telefónica Móviles por los precios de los servicios mayoristas de banda ancha móvil**

ONO planteó un conflicto frente a Telefónica Móviles por la modificación de las condiciones contractuales de acceso mayorista de acceso y originación en redes móviles pactadas en virtud del contrato suscrito entre las partes en 2007 y la posible extinción del mismo.

La CMT concluyó que estaba justificada la adopción de medidas provisionales estableciendo que Telefónica Móviles debía mantener la continuidad del acceso mayorista que ofrecía a ONO en virtud del contrato para la prestación del servicio mayorista de acceso y originación móvil suscrito entre ambas partes y hacerlo en las mismas condiciones que las previstas en dicho contrato.

Finalmente con fecha 26 de abril de 2013, ONO comunicó a la CMT que habían llegado a un acuerdo con Telefónica Móviles en relación con las condiciones económicas que debía aplicar para los servicios (voz, SMS y datos) que fueron objeto de conflicto. Por consiguiente, ONO solicitó el cierre y archivo del proceso. La CMT aceptó el desistimiento

presentado por ONO y, en consecuencia, declaró concluso el conflicto por no existir motivo alguno que justificara su continuación.

- **Resolución del conflicto de interconexión contra Vodafone y Telefónica Móviles relativo al modelo (de acceso o terminación) para la prestación de servicios hacia la red inteligente de ONO.**

En marzo de 2012, ONO interpuso un conflicto relativo al modelo aplicable a los servicios de interconexión de acceso móvil de las redes de Vodafone y Telefónica Móviles para la terminación de llamadas en numeración de red inteligente de ONO, solicitando la aplicación del modelo de facturación de acceso y la determinación por parte de la CMT de los precios de acceso, facturación y cobro que deberían aplicar los operadores móviles como remuneración de los servicios de interconexión de acceso móvil.

ONO fundamentó su pretensión en la modificación de la OIR que eliminó el modelo de terminación en relación con los servicios de interconexión. Sin embargo, la CMT concluyó que no existía un cambio regulatorio dado que la OIR no aplicaba al servicio en cuestión, y que la situación era diferente a otros supuestos que sí habían dado lugar a la intervención del organismo.

Asimismo, la CMT determinó que las partes debían negociar un adecuado sistema de remuneración por los servicios, no un modelo concreto de facturación, considerando a estos efectos que las Órdenes Ministeriales aplicables amparan un posible tratamiento diferente de los precios en los servicios de acceso móvil respecto al acceso fijo.

Como posibles principios razonables para una negociación entre las partes se incluyeron: (i) la referencia cuantitativa de los servicios establecida en la OIR, (ii) la aplicación del principio de proporcionalidad (precios no excesivos o que supongan una compresión de márgenes), así como (iii) la posible revisión periódica entre los operadores de las remuneraciones de los servicios de acceso móvil, teniendo en cuenta los ajustes realizados en los precios minoristas para limitar los incentivos de establecer precios muy altos a nivel mayorista.

- **Resolución del conflicto entre Yoigo y Telefónica Móviles en relación con la inclusión del servicio HSPA+ en el ámbito del contrato de *roaming* suscrito entre ambos**

En junio de 2013, Yoigo interpuso un conflicto contra Telefónica Móviles en relación con la inclusión del servicio HSPA+ en el contrato de *roaming* nacional suscrito entre ambas, tras la comunicación recibida de Telefónica Móviles por conducto notarial relativo a la posible resolución del contrato.

Inicialmente, la CMT intervino adoptando medidas cautelares para evitar la resolución del acuerdo hasta la finalización del conflicto planteado, manteniendo la relación contractual en los términos en los que se venía desarrollando hasta entonces y no considerando justificada una posible resolución sobre la base de la disputa motivada por la inclusión de dicho servicio en el contrato de *roaming*.

En la resolución finalmente adoptada se examinó si la tecnología HSPA+ se encontraba entre los servicios inicialmente incluidos en el contrato, confirmándose este extremo al amparo de los criterios establecidos en el Código Civil para la interpretación de los contratos (su literalidad y el punto de vista teleológico, así como el comportamiento de las partes en supuestos relativos a otras actualizaciones tecnológicas acordadas en el pasado). También se tuvo en cuenta que Telefónica Móviles ya ofrecía el servicio a sus propios clientes, y tampoco se encontraron justificados sus argumentos acerca de una posible merma en la calidad del servicio o un incremento de los costes resultantes del acceso al servicio por parte de Yoigo.

Todo lo anterior llevó a la CMT a declarar que la tecnología HSPA+ se encontraba incluida en el contrato de *roaming* inicialmente suscrito, e igualmente que no se había producido ningún incumplimiento por parte de Yoigo en relación con el contrato firmado con Telefónica Móviles.

- **Conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga Servicios Interactivos contra Telefónica por la no apertura por esta entidad del servicio de interconexión en tránsito del rango M2M 590200**

Dialoga interpuso conflicto contra Telefónica por no permitir el acceso al bloque 590200 en tránsito desde las redes de otros operadores (en particular, los operadores de red móvil). Posteriormente, Dialoga amplió el objeto del expediente para solicitar que la CMT se pronunciara sobre el modelo de facturación a aplicar a dichas llamadas.

Tras analizar los AGIs firmados entre Dialoga y Telefónica, y comprobar que la nueva numeración (rango 59) recibe el mismo tratamiento que la empleada hasta el momento para los servicios M2M por parte de los operadores, mediante Resolución de 18 de julio de 2013 se resolvió que Telefónica debía garantizar la entrega, a través de su red, de las llamadas originadas en otros operadores y dirigidas hacia los números del rango 590200 de Dialoga.

Por otra parte, en relación con el modelo de facturación, se consideró que no existían motivos para aplicar un modelo de acceso para las llamadas dirigidas hacia la numeración 590200 como si se tratara de numeraciones de red inteligente, debiendo fijarse en consecuencia los precios en función del precio de terminación libremente acordado por las partes.

- **Apertura de un procedimiento sancionador contra Vodafone por el presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Reglamento del *roaming***

El Reglamento (UE) 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles de la Unión del *Roaming* establece que los abonados de los operadores móviles deben poder elegir de manera expresa (“deliberadamente”) las tarifas de itinerancia individuales que mejor se adapten a sus necesidades, resultando de aplicación, en caso contrario, las eurotarifas contempladas en el Reglamento.

Tras la apertura de un periodo de información previa, la CMT alcanzó la conclusión preliminar de que la vinculación de la tarifa de itinerancia de Vodafone, “Hablar y Navegar en Europa” (tarifa alternativa a las eurotarifas), con las ofertas comerciales RED y Base de este operador podía suponer un incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Reglamento del *Roaming* relativas a la necesidad de que las tarifas de itinerancia alternativas sean elegidas de manera expresa.

Por ello, el 30 de abril de 2013 se procedió a la incoación de un procedimiento sancionador contra Vodafone, como presunto responsable directo del citado incumplimiento. Asimismo, se adoptó una medida cautelar en virtud de la cual se instó a Vodafone a dejar de asociar por defecto su tarifa de itinerancia “Hablar y Navegar en Europa” con los planes comerciales anteriormente mencionados.

- **Imposición de una sanción a Vodafone por no garantizar el derecho de los abonados del segmento de pequeña empresa a cambiar de operador con conservación de su numeración telefónica**

En febrero de 2012 Telefónica Móviles presentó una denuncia contra Vodafone por realizar cancelaciones sucesivas y sin consentimiento del cliente de las solicitudes de portabilidad móvil correspondientes al segmento de pequeña empresa, desde el año 2008 y hasta enero de 2012.

Tras el análisis de la información aportada por ambos operadores, el 20 de septiembre de 2012, se acordó iniciar la apertura de un procedimiento sancionador contra Vodafone por el incumplimiento grave o reiterado de las condiciones para la prestación de los servicios y la explotación de las redes de comunicaciones electrónicas, con respecto a la obligación de garantizar el derecho de los abonados a cambiar de operador con conservación de su numeración telefónica.

Durante la instrucción del expediente se pudo acreditar que Vodafone, desde diciembre de 2008 hasta enero de 2012, estuvo cursando reiteradamente peticiones de cancelación de la portabilidad hacia Telefónica Móviles sin consentimiento de los clientes pertenecientes al segmento de pequeña empresa. Asimismo, se pudo demostrar una falta de voluntad por parte de Vodafone en controlar y eliminar la realización prácticas de *slamming* por parte de sus distribuidores o comerciales, siendo plenamente consciente del incumplimiento que se estaba produciendo y de los importantes perjuicios e inconvenientes que esa conducta estaba causando tanto sobre los clientes como sobre Telefónica Móviles, en cuanto competidor directo en el mercado minorista de telefonía móvil.

Como consecuencia de estos hechos, mediante Resolución de 30 de julio de 2013 se acordó declarar responsable directo a Vodafone de la comisión de una infracción continuada y muy grave, tipificada en el artículo 53.s) de la LGTel, imponiendo en consecuencia a este operador una sanción por importe de seiscientos mil euros.

- **Apertura de nueve expedientes sancionadores por el presunto incumplimiento de la especificación técnica de portabilidad móvil**

En agosto de 2012, Vodafone denunció a Orange y a todos los OMVs con acceso a su red (Jazztel, Simyo, Masmóvil, Carrefour, Moreminutes, The Phone House, Hualon y Diamóvil) por realizar las siguientes conductas relacionadas con la grabación de las solicitudes de portabilidad en el Nodo Central de portabilidad móvil durante el mes de julio de 2012: (i) la ocultación fraudulenta de la fecha y hora real en la que el abonado ha firmado la solicitud de portabilidad y (ii) la acumulación intencionada de las solicitudes de portabilidad para su carga en el Nodo Central a determinadas horas del día.

Tras analizar la información aportada por todos los operadores, mediante Resolución de fecha de 14 de febrero de 2013, se acordó iniciar procedimientos sancionadores contra los nueve operadores por un presunto incumplimiento de la Resolución de fecha 7 de julio de 2011 que aprueba la modificación de la Especificación técnica de portabilidad móvil.

- **Imposición de una sanción a 2020Tel Europa por la presunta prestación de servicios de telefonía móvil sin estar inscrito en el Registro de Operadores**

El 7 de febrero de 2013 se acordó la apertura de un procedimiento sancionador contra la entidad 2020Tel Europa, con el objeto de dilucidar si este agente había iniciado la actividad consistente en la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas en la modalidad de operador móvil virtual prestador de servicio antes de presentar ante la CMT la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel.

En la Resolución del procedimiento, de 5 de septiembre de 2013, se declaró responsable directo a 2020Tel de la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 53.t) de la LGTel, al no haber procedido a efectuar la preceptiva notificación fehaciente con anterioridad a la prestación de servicios. Por consiguiente, se impuso a este operador una sanción económica por importe de dos mil quinientos euros.

Asimismo, se intimó a 2020Tel a presentar la notificación fehaciente de inicio de actividad de comunicaciones electrónicas en el plazo de 20 días hábiles, así como al pago de la tasa general de operadores que hubiera debido satisfacer en el supuesto de haber realizado la notificación de inicio de actividad referida en el artículo 6 de la LGTel.

### **3.1.3 Mercado de banda ancha fija**

- **Pre-consulta elaborada por los Servicios de la CMT sobre la evolución de los servicios de banda ancha en España y la adecuación de la regulación vigente**

En el marco de la ronda de revisión de los mercados de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red en una ubicación fija y acceso de banda ancha al por mayor (mercados 4 y 5), la CMT estimó conveniente recabar las opiniones del sector sobre los principales elementos que configuran el análisis de estos mercados. Por esta razón en julio de 2013 se lanzó una pre-consulta en la que se planteaba una serie de preguntas que

pretendían orientar a los agentes sobre elementos que estarían bajo revisión en esta ronda del Mercado.

Los principales operadores interesados presentaron sus respuestas en relación a cuestiones tales como la dinámica competitiva en el mercado de banda de banda ancha, la compartición de infraestructuras, la segmentación geográfica en la definición de mercados e imposición de obligaciones regulatorias en estos mercados, el posible cierre de las centrales locales de la red tradicional de cobre y la aplicación de la Recomendación adoptada por la Comisión Europea en septiembre de 2013 relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha.

- **Modificación de los precios del servicio de acceso desagregado al bucle**

En julio de 2013 se modificaron las cuotas mensuales del acceso al par desagregado y compartido de Telefónica y las cuotas de alta en las modalidades desagregado, compartido y vacante.

La cuota mensual del acceso al par desagregado se estableció en 8,60€ tras el análisis de los resultados de la contabilidad regulatoria en costes corrientes de Telefónica correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011, así como de los resultados del modelo bottom-up de costes incrementales de la red de acceso. Mediante criterios de análisis similares se estableció la cuota mensual del acceso al par compartido en 1,30€.

En relación con los costes de alta de estos servicios mayoristas, y a la vista del excesivo desvío mostrado por los resultados de la contabilidad regulatoria de Telefónica, se recurrió exclusivamente a los costes calculados mediante el modelo de altas elaborado por la CMT, resultando en unos precios de 27,95 y 50,55 para los servicios de alta al par desagregado, activo y vacante respectivamente, y de 37,59 para el acceso compartido.

- **Notificación a la Comisión Europea el proyecto de medida de la revisión de precios de los servicios mayoristas de banda ancha GigADSL, ADSL-IP y NEBA.**

En junio de 2011 se inició un expediente cuyo objeto inicial era fijar los precios del servicio NEBA, nuevo servicio destinado a dar acceso de hasta 30 Mb/s tanto a la red de cobre como a la nueva red fibra de Telefónica, y se amplió posteriormente para revisar también los precios de los servicios anteriores mayoristas de banda ancha sobre cobre (GigADSL y ADSL-IP), que no se habían actualizado desde 2009.

La CMT encargó dos modelos de costes a consultoras externas para utilizarlos como referencia de costes. En tanto se desarrollaban los modelos de costes, se adoptaron sendas medidas cautelares en relación a los precios de los indirectos actuales y NEBA (mayo y julio de 2012, respectivamente). La medida supuso una reducción aproximada del 14% en las cuotas mensuales de GigADSL y ADSL-IP.

Una vez completada la elaboración de los modelos de costes, en enero de 2013 la CMT sometió a consulta pública la propuesta de precios. Finalizada la consulta pública, en mayo de 2013 se notificó el proyecto de medida a la Comisión Europea (CE), conforme a los artículos 7 y 7bis de la Directiva Marco. La CE emitió una carta de serias dudas el 27 de junio, lo cual conllevó la imposibilidad de adoptar la medida en los tres meses siguientes, serias dudas que fueron compartidas en cierta medida por el ORECE.

La CMT no retiró ni modificó el proyecto de medida antes del 27 de septiembre. La CE emitió una recomendación el 28 de octubre en la que solicitaba la modificación o retirada de la propuesta de precios de la CMT.

- **Actualización de parámetros de la metodología y resolución de la denuncia presentada contra Movistar Fusión**

En las últimas revisiones de los mercados mayoristas de banda ancha y del mercado minorista de acceso a la red telefónica fija se impuso a Telefónica la obligación de comunicar a esta Comisión la totalidad de ofertas comerciales –incluyendo empaquetamientos– sobre productos de acceso telefónico y/o banda ancha que este operador lance al mercado. Los productos y paquetes comunicados son sometidos a un test de replicabilidad cuyos principios se recogen en la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica. Esta metodología es revisada periódicamente con el fin de actualizar los parámetros que se utilizan en los cálculos y, si resultara necesario, de introducir criterios de análisis que permitan abordar nuevas problemáticas.

El 30 de mayo de 2013 tuvo lugar una revisión de la metodología que estableció determinados criterios de interpretación relativos a las promociones que recaen sobre la línea de acceso telefónico, al tratamiento del servicio de televisión Imagenio y sobre la replicabilidad de productos de banda ancha de velocidades inferiores a 10Mbps.

Además, en el marco del mismo expediente, la CMT dio respuesta a las denuncias interpuestas por un grupo de operadores alternativos sobre la comercialización de los empaquetamientos Movistar Fusión.

En la Resolución se abordó el análisis de replicabilidad de estos paquetes en función de los tráficos reales observados, constatándose que la comercialización de Movistar Fusión es compatible con las obligaciones a las que Telefónica está sujeta, y procediéndose al archivo de las denuncias.

- **Modificación de la Oferta mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).**

ONO y R Cable denunciaron que la Normativa MARCo impide el despliegue de redes NGA del tipo HFC debido a que no admite el emplazamiento en las infraestructuras de Telefónica de cables que contengan las tensiones de telealimentación en corriente alterna que se emplean para alimentar los equipos activos (amplificadores) usados en las redes HFC.

Al respecto pudo comprobarse que los riesgos que según Telefónica supondría dicha práctica, y que según ésta justificarían la necesidad de evitar la instalación de dichos cables, no son significativos si se adoptan las medidas de prevención que son habituales y acordes con la legalidad vigente en materia de seguridad y riesgos laborales.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que existen numerosos precedentes en relación con la instalación de este tipo de redes en infraestructuras tanto de Telefónica como de otros operadores, se resolvió a favor de los operadores de cable autorizándose la instalación de cables telealimentados con 60 V en corriente alterna en las infraestructuras de Telefónica.

- **Definición del el marco que regula la transición al Servicio Ethernet de Banda Ancha (NEBA).**

Telefónica ofrece actualmente los servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha denominados GigADSL y ADSL-IP (este último en sus niveles provincial y nacional), y el nuevo servicio NEBA, que se comercializa desde el 1 de julio de 2012, y está destinado a sustituir a los servicios anteriores. El servicio NEBA se impuso (definido por una serie de características) en la última revisión de los mercados 4 y 5, en enero de 2009.

En abril de 2013, se estableció el proceso que regirá en la transición de los servicios actuales a NEBA. Esta Resolución determinó que Telefónica debe notificar el cumplimiento de los hitos establecidos en el calendario de introducción del servicio NEBA. Esa notificación, finalmente presentada el 1 de julio de 2013, da inicio a un proceso administrativo de verificación de la disponibilidad de NEBA. En la Resolución de migración se estableció que tras la declaración de disponibilidad efectiva, en todas las localizaciones con cobertura NEBA:

- Telefónica no tendrá obligación de aceptar nuevas altas de GigADSL o ADSL-IP (es decir, pasan a ser servicios comerciales no regulados) y deberá continuar prestando durante un año en condiciones reguladas el servicio en las conexiones pre-existentes (para permitir migraciones).
- Quedarán sin efecto en todas las localizaciones con cobertura NEBA los precios reducidos de las cuotas de alta y mensual de AMLT (“descuento AMLT”).

- **Aprobación del plan de medidas de calidad para el servicio NEBA.**

Con fecha 16 de mayo de 2013 se aprobó la resolución sobre la propuesta de plan de despliegue de la red de medida de los parámetros de calidad del servicio NEBA.

El nuevo servicio NEBA ofrece tres calidades de servicio diferenciadas, cada una con sus garantías de calidad asociadas (pérdida de tramas, retardo y variación en el retardo). Para comprobar su cumplimiento se especificó que Telefónica instalará sondas en los equipos de acceso (DSLAM/OLT) que simulen el servicio prestado a un usuario tipo; los servidores se instalarán en el punto de entrega al operador (PAI) en cada provincia.

Puesto que la calidad debe garantizarse para un elevado número de conexiones, se ha optado por definir umbrales de usuarios NEBA en una central a partir de los cuales se deba instalar una sonda. De esta manera se permite monitorizar aquellas centrales en las que haya una demanda elevada de NEBA (400 conexiones en la central, aplicable tanto para FTTH como para xDSL). Asimismo cuando se supere el umbral de 1000 conexiones en la provincia y no haya ninguna sonda en esa provincia (es decir, ninguna central ha llegado aún a 400 conexiones NEBA), Telefónica deberá instalar una sonda en la central con más conexiones.

- **Imposición de una sanción a Telefónica por el incumplimiento de la Oferta de Referencia del Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha (NEBA).**

En el marco del análisis del Mercado 5 (mercado de acceso de banda ancha al por mayor) se impuso a Telefónica el deber de ofrecer un nuevo servicio mayorista, denominado Nuevo Servicio Ethernet de Banda Ancha (NEBA), que nació con el objetivo, entre otros, de permitir a los operadores alternativos prestar servicios minoristas sobre la base del acceso a la red de fibra desplegada por Telefónica. La oferta de referencia prevista para este nuevo servicio incluye la obligación de poner a disposición de operadores terceros información sobre la cobertura de fibra óptica en edificios, siendo la fecha límite para su disponibilidad el 1 de julio de 2012.

El 29 de noviembre de 2012 se acordó el inicio de un procedimiento sancionador contra Telefónica, constatándose, durante la instrucción del mismo, el incumplimiento por parte de este agente de las obligaciones recogidas en la oferta NEBA en materia de puesta a disposición de terceros de la información de cobertura.

En este sentido, se consideró acreditado que Telefónica había impuesto a los operadores solicitantes una serie de restricciones no previstas en la oferta NEBA para el acceso a la información de cobertura. Estas restricciones eran de índole temporal (puesto que Telefónica estaba limitando la difusión de la información hasta la constitución de un pPAI (punto de acceso indirecto)), así como geográfica (ya que Telefónica limitaba la información a las provincias en las que el operador disponía de un pPAI). La instrucción del procedimiento reveló asimismo que Telefónica había establecido un procedimiento diferente al contemplado en la propia oferta NEBA.

Como consecuencia de estos hechos, mediante Resolución de 12 de septiembre de 2013 se acordó declarar responsable directo a Telefónica de la comisión muy grave, tipificada en el artículo 53.r) de la LGTel, imponiendo en consecuencia a este operador una sanción por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros.

- **Apertura de un procedimiento sancionador contra Telefónica por el presunto incumplimiento de las obligaciones de comunicación contenidas en la Resolución de los mercados 4 y 5.**

La Resolución relativa a los mercados de acceso (físico) a infraestructura de red y acceso de banda ancha al por mayor (Resolución de los mercados 4 y 5) impone a Telefónica la

obligación de comunicar con carácter previo a su comercialización sus ofertas de banda ancha.

Según pudo verificarse, Telefónica no habría procedido a la comunicación de dos ofertas disponibles en su página Web, en concreto la oferta Movistar ADSL sin Llamadas y la oferta Movistar TV Familiar sobre ADSL. Por consiguiente, el 18 de julio de 2013 se procedió a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo para verificar el cumplimiento por parte de Telefónica de sus obligaciones regulatorias.

- **Adopción de medidas cautelares en el marco del conflicto interpuesto por France Telecom España, S.A.U. y Vodafone España, S.A.U. en relación con el acceso a las infraestructuras verticales.**

Orange y Vodafone plantearon un conflicto de acceso frente a Telefónica en relación con las infraestructuras verticales de este operador. En particular, Orange y Vodafone solicitan a la extinta CMT la imposición de una serie de condiciones a Telefónica que garanticen la consecución de un acuerdo de despliegue compartido de redes de fibra en edificios en un plazo razonable.

Con fecha 11 de julio de 2013, la CMT acordó la imposición de medidas cautelares reconociendo la existencia de un derecho irrevocable de uso sobre los tramos de infraestructuras verticales de interior y estableciendo los precios que Telefónica debería aplicar en función del número de operadores que compartan las mismas.

- **Análisis de peticiones de introducción de nodos remotos en la red de acceso por parte de Telefónica.**

Telefónica tiene la obligación de solicitar autorización ante modificaciones de su red de acceso que puedan afectar al servicio de desagregación de bucle que presta al resto de operadores.

Telefónica ha introducido en los últimos años nodos remotos en su red para reducir la longitud de sus bucles y poder ofrecer mayor velocidad en el servicio ADSL. La instalación de estos nodos supone por un lado una mejora del servicio para los usuarios pero por otro, en nodos que afectan a pares que se podían desagregar, supone un impacto para los operadores alternativos al no poder desagregar dichos pares tras la instalación del nodo. Por ese motivo, en 2008 se determinó que es necesaria autorización previa para el despliegue de estos nodos por parte de Telefónica.

Durante el año 2013 se analizaron tres solicitudes de Telefónica para instalar nodos de acortamiento de bucle que no cumplían con los requisitos establecidos de la autorización general y debían, por tanto, ser explícitamente autorizados caso a caso. Finalmente, se autorizaron dos de las solicitudes.

### 3.1.4 Servicios audiovisuales y de transporte y difusión de la señal de televisión.

- **Aprobación de la definición y análisis del mercado del servicio portador de la señal de televisión imponiendo obligaciones de acceso y transparencia sobre Abertis, identificado como operador con poder significativo de mercado.**

El procedimiento de definición y análisis del mercado del servicio portador de la señal de televisión culminó en mayo de 2013 y resultó en la imposición sobre Abertis, operador identificado con poder significativo de mercado, de las obligaciones de atender las solicitudes razonables de acceso a los recursos regulados de su red, precios regulados, transparencia, no discriminación y una obligación por la que la CMT resolverá los conflictos que surjan en las negociaciones de acceso con este operador.

Los servicios mayoristas de transmisión de señales de televisión incluyen el conjunto de actividades técnicas que un operador mayorista ofrece a otros operadores para que puedan configurar su oferta a las televisiones. Aunque sean servicios complementarios, la difusión se distingue del servicio de transporte: mientras que esta sólo puede ser prestada por unos pocos operadores que han efectuado fuertes inversiones, el servicio de transporte se presta en condiciones competitivas y existen varias empresas con capacidad para ofertarlo.

Los servicios audiovisuales pueden difundirse mediante distintas redes de telecomunicaciones como por ejemplo: las plataformas satelitales y de cable, la televisión IP a través del par de cobre o fibra óptica, la televisión digital terrestre e incluso los servicios de televisión en movilidad. No obstante, la normativa vigente determina que los licenciarios de televisión deben emitir obligatoriamente mediante ondas terrestres utilizando las frecuencias que les han sido otorgadas. Este hecho elimina cualquier posibilidad de sustitución tecnológica por parte de los demandantes del servicio de difusión y resulta en que la definición de mercado de la CMT englobe únicamente a los operadores con infraestructuras de difusión terrestre.

En 2009, la CMT ya identificó a Abertis como operador con poder significativo de mercado y le impuso obligaciones de acceso, control de precios, transparencia, separación de cuentas y no discriminación.

La Resolución de 2013 mantiene la conclusión de 2009, por la que la CMT consideró que la cobertura geográfica de las licencias y las diferencias de precio entre los servicios de difusión implican que en España coexisten un mercado geográfico nacional, diecinueve mercados autonómicos y 308 mercados locales.

Dado que estos no son mercados incluidos en la Recomendación de Mercados de la CE, la CMT analizó que cumplen los tres criterios acumulativos, que permiten determinar que un mercado es susceptible de regulación ex ante. En primer lugar, estableció que existían fuertes barreras de entrada dado que los costes hundidos son altos, existen importantes economías de escala y alcance, se requiere de una infraestructura no fácilmente reproducible y hay obstáculos legales para la ocupación del dominio público para la instalación de las redes. En segundo lugar, consideró que estos mercados no tienden hacia

la competencia efectiva como pone en evidencia la elevada y persistente cuota de mercado de Abertis. Por último, la CMT concluyó que, dada la demanda de entrada por parte de operadores alternativos, la intervención ex post no es suficiente para solucionar la posibilidad de denegación de acceso que se produciría en ausencia de regulación. Además, las intervenciones necesarias para resolver el fallo de mercado deberían ser demasiado frecuentes.

En conclusión, la Resolución estableció sobre Abertis la obligación de atender toda solicitud razonable de acceso a los centros emisores de su red, en particular:

- Facilitar la coubicación u otras modalidades de compartición de instalaciones, incluyendo edificios, mástiles y demás elementos de infraestructura en los centros emisores y reemisores de Abertis.
- Ofrecer servicios de interconexión de forma optativa a la coubicación en los centros emisores y reemisores de la red nacional de Abertis que cumplan alguno de los siguientes requisitos: (i) el carácter insustituible del emplazamiento, (ii) saturación del espacio disponible y (iii) ser un centro de la red nacional destinado a satisfacer coberturas de población superiores al 93%.
- Ofrecer a los terceros operadores los servicios de acceso a precios regulados, que estarán orientados a costes.
- Separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso.
- Remitir los contratos suscritos con las sociedades licenciatarias de televisión en el plazo de diez días desde su formalización.

Esta obligación de acceso, ya sea en régimen de coubicación o bien en régimen de interconexión, debe ser suficiente para asegurar la replicabilidad de los requerimientos de cobertura de los difusores demandantes del servicio de difusión.

Adicionalmente, la CMT también impuso:

- Una obligación de transparencia por la que exige a Abertis la publicación de una oferta de referencia suficientemente desglosada (ORAC).
  - Una obligación de no discriminación por la que Abertis debe prestar servicios de acceso a los terceros en condiciones equivalentes a los que se presta a sí misma, tanto en plazos, acceso a la información como en calidad.
  - Una obligación por la que se reserva la CMT, en caso de que dos operadores no lleguen a un acuerdo, la capacidad de resolver sobre el conflicto.
- **Resolución del conflicto presentado por Localia Valencia contra Comarques Centrals Televisió en la elección del gestor del múltiple digital 45 en la demarcación local de Onteniente-Játiva (TL03V).**

El 12 de septiembre de 2013 la CMT resolvió declarar concluso el procedimiento relativo al conflicto presentado por Localia Valencia contra Comarques Centrals Televisió en la

elección del gestor del múltiple digital 45 en la demarcación local de Onteniente-Játiva (TL03V).

El origen de dicho conflicto se encontraba en las discrepancias existentes entre Localia Valencia y Comarques en relación con la elección del citado gestor. En un primer momento, los concesionarios del múltiple habían elegido como su gestor a Abertis. No obstante, con posterioridad, Localia Valencia y Comarques decidieron constituir la sociedad Mux 45 Xátiva Gestor de Canal, cuyo objeto era la gestión de manera conjunta y global del múltiple digital 45. Tras diversos problemas entre los concesionarios, Comarques (teniendo en cuenta que el único proyecto técnico aprobado hasta entonces era el suscrito con Abertis), volvió a contratar con esta entidad la prestación del servicio en toda la demarcación.

Sin embargo, a la vista de que el Tribunal Supremo había anulado las concesiones de las que eran titulares las partes en el conflicto y de que la Resolución de ejecución de dicha Sentencia dictada por la Generalitat Valenciana, en la que se adjudicarían los programas a los nuevos licenciatarios, aún no se había resuelto, la CMT resolvió declarar concluso el procedimiento por desaparición sobrevenida de su objeto, dado que en el momento de resolver no existía formalmente licenciatario alguno del servicio de televisión digital terrestre local en dicha demarcación.

### **3.1.5 Otras medidas regulatorias y actividades de supervisión**

#### **3.1.5.1 Medidas para evitar tráficos irregulares**

- **Aprobación del procedimiento autorizando a la entidad Vodafone a suspender la interconexión en las llamadas con origen en tarjetas prepago y destino a números 118AB de servicios de consulta de abonados.**

Desde el año 2002 algunos operadores han venido denunciando ante la CMT comportamientos de carácter irregular por llamadas efectuadas a numeraciones de tarificación adicional, incluidas aquellas consistentes en la disociación de tarjetas prepago, con el objeto de descargar el saldo de las mismas y agotar éste mediante llamadas a dichos números. Su finalidad no era la de permitir la prestación del servicio solicitado por los usuarios, sino la de obtener un beneficio económico mediante la realización de un elevado número de llamadas a tales números, generando con ello un tráfico de interconexión de carácter considerable.

Sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse por este tipo de comportamientos en el orden penal, civil o administrativo, correspondía a la CMT adoptar las medidas necesarias para evitarlos, lo que implicaba autorizar a la operadora afectada a adoptar medidas de carácter técnico (imposibilitando el encaminamiento de llamadas hacia los números a los que se dirigían llamadas de carácter irregular).

Además de las llamadas irregulares hacia números de tarificación adicional, en los últimos años han ido apareciendo nuevas modalidades de tráfico irregular hacia otro tipo de numeraciones como la numeración 118AB de consulta sobre números de abonado, que fueron asimismo denunciadas por los operadores Orange y Vodafone.

La CMT intervino, adoptando medidas cautelares de carácter individual en relación con los supuestos de llamadas irregulares efectuadas a determinados números de consulta, pero con posterioridad se siguieron comunicando comportamientos irregulares hacia este tipo de numeraciones, principalmente por parte de Vodafone.

La proliferación de este tipo de supuestos hizo preciso habilitar por tanto un procedimiento para que, ante la concurrencia de parámetros similares a los que la CMT había tenido en cuenta para adoptar las medidas cautelares, Vodafone pudiera, por sí misma, proceder a la suspensión de la interconexión sin necesidad de esperar a que existiera un pronunciamiento previo del regulador. Dicha suspensión está en todo caso sometida al deber de cumplimiento de los parámetros que la CMT aprobó mediante Resolución de 5 de junio de 2013, y al deber de comunicación a la CMT para su control posterior.

- **Aprobación del procedimiento para la unificación y la simplificación de los procedimientos aprobados para la suspensión de la interconexión de numeración por tráficos irregulares.**

Desde el año 2002 aprobaron un total de quince procedimientos internos para la suspensión temporal en interconexión a determinadas numeraciones (tarificación adicional, números móviles, geográficos y 118AB). Dichos procedimientos identifican las características propias de cada operador, como son los parámetros que hacen posible que se detecte el tráfico irregular que se genera por parte de ciertos agentes que actúan en el mercado.

Tanto la CMT como los operadores que tenían aprobados los procedimientos internos (Vodafone, Orange, Telefónica y TME) observaron la aparición de nuevos comportamientos irregulares. Este hecho dio lugar a la necesidad de implantar un mecanismo que dote de mayor agilidad y flexibilidad al procedimiento que los operadores deben ejecutar antes de poder proceder a la suspensión de la interconexión, para afrontar la generación de tráficos irregulares de la forma más eficaz posible, evitando los daños que dicho tráfico genera.

El procedimiento común aprobado tuvo por objeto la unificación, simplificación y actualización de los parámetros contenidos en los procedimientos internos de Vodafone, Orange, Telefónica y TME, a fin de que estos operadores, una vez hayan identificado la generación de tráfico irregular desde sus redes hacia un número destino de otro operador, puedan proceder de manera inmediata a su suspensión temporal en interconexión. Concretamente, (a) se simplifican los parámetros, eliminando aquéllos que no corresponden directamente con características del tráfico cursado, o bien no proporcionan suficiente agilidad a los operadores para llevar a cabo la suspensión de una forma rápida y eficiente; (b) a diferencia de los anteriores procedimientos que únicamente se aprobaban para determinados rangos de numeración, el procedimiento es de aplicación para cualquier número del Plan Nacional de Numeración Telefónica; (c) se asegura una mayor flexibilidad en el tipo de línea que genera los tráficos irregulares, al eliminar la vinculación de anteriores procedimientos al tipo de facturación que tenían las líneas llamantes (ya fueran de prepago, postpago y/o *roaming*), y (d) se asegura una mayor flexibilidad de las comunicaciones de números suspendidos en interconexión entre los operadores (pues aun

cuando por defecto, la comunicación se puede llevar a cabo en el plazo de 24 o 72 horas, se permite que los operadores de mutuo acuerdo establezcan otros periodos para la comunicación de las suspensiones).

- **Conflicto de interconexión interpuesto por Opera y Dialoga frente a Telefónica y Vodafone.**

En febrero de 2013, Operadora de Telecomunicaciones Opera y Dialoga Servicios Interactivos interpusieron un conflicto de interconexión contra Telefónica y Vodafone en relación con la obligación de pago de llamadas en interconexión cuando se alega la existencia de fraude en las llamadas de una de las operadoras. El conflicto tenía su origen en las cantidades retenidas en el año 2010 por parte de Vodafone a Opera y Dialoga debido a una serie de fraudes detectados por aquél, siendo Telefónica el operador de tránsito en ambos casos.

Con posterioridad al inicio del procedimiento, Vodafone procedió a abonar los importes retenidos a Telefónica, y ésta, a su vez, los abonó a Opera y Dialoga. Puesto que el objeto del procedimiento se encontraba precisamente en las cantidades retenidas, el hecho de que Vodafone pagase finalmente dichas cantidades tanto a Opera como a Dialoga dio lugar a que se declara la desaparición del objeto del procedimiento.

- **Apertura de un procedimiento sancionador contra Vodafone por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de interconexión en las llamadas dirigidas al número de consulta 11837, correspondiente a la entidad Seboim, S.L.**

Con fecha 19 de junio de 2012 se acordó la apertura de un período de información previa con el fin de determinar la conveniencia o no de iniciar un procedimiento sancionador contra Vodafone, debido a la suspensión de la interconexión de las llamadas dirigidas al número de consulta 11837 correspondiente a la entidad Seboim, sin disponer de autorización por parte de la CMT.

A este respecto, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2011, Vodafone fue autorizada para proceder a la suspensión de la interconexión al número 11837, al detectarse tráficos irregulares en las llamadas a este número. No obstante, el período de información previa reveló la existencia de indicios de que la suspensión de la interconexión por parte de Vodafone tuvo lugar con anterioridad a la autorización de la CMT.

Estos hechos dieron lugar a la iniciación de un procedimiento sancionador, el 4 de julio de 2013, por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el artículo 53.v) de la LGTel, debido a la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir con las obligaciones de acceso e interconexión establecidas en la normativa.

- **Apertura de un procedimiento sancionador a Ooiga Telecomunicaciones por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de recursos públicos de numeración.**

Vodafone, Orange y Telefónica denunciaron a la CMT la posible utilización indebida de la numeración de tarificación adicional asignada a Ooiga, ya que recibía tráfico fraudulento y masivo proveniente de la disociación de tarjetas prepago, con el objeto de descargar los saldos promocionales desde las redes de los operadores denunciantes, y no prestaba servicio alguno a través de los recursos de numeración asignados o lo prestaba incorrectamente. En virtud de los procedimientos de suspensión de la interconexión aprobados por la CMT, los tres operadores denunciantes habían suspendido en múltiples ocasiones la interconexión a números de tarificación asignados a Ooiga: Vodafone había suspendido 303 números, entre noviembre de 2011 y 23 de octubre de 2012, Orange había suspendido 26 números 80X, durante el primer semestre de 2012, y 20 números 905, entre junio y octubre de 2011.

La CMT concluyó que existían indicios del uso irregular de la numeración de tarificación adicional del Plan Nacional de Numeración Telefónica asignada a Ooiga, ya que (i) el tráfico recibido por esta operadora cumplía parámetros de irregularidad, (ii) el volumen de tráfico irregular era grande, (iii) el porcentaje de numeración de Ooiga suspendida respecto al total de números de Ooiga que recibían tráfico era amplio, así como, (iv) por la presunta descarga de saldos promocionales de tarjetas prepago y (v) la no existencia de un servicio prestado a través de la numeración.

En consecuencia, se acordó iniciar procedimiento sancionador contra Ooiga como presunto responsable directo de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 53.w) LGTel, consistente en el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración debidamente aprobados.

### ***3.1.5.2 Modificación del procedimiento de suministro y recepción de los datos de abonado***

- **Modificación de la Circular sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados.**

La Circular 1/2013, que sustituye a la Circular 2/2003, tiene por objeto introducir un nuevo Sistema de Gestión de Datos de Abonado (SGDA) más acorde con las necesidades tanto de los operadores obligados al suministro de los datos de los abonados como de las distintas entidades receptoras de los mismos, optimizando el intercambio de los datos.

La Circular consta de doce artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y una final, acompañados de cuatro anexos. Las principales novedades son las siguientes:

- Adaptación al actual marco normativo, suprimiéndose la mención a normas derogadas;

- Ampliación de los sujetos obligados, para incluir como operadores obligados al suministro de la información a todos los que proporcionen números incluidos en el Plan Nacional de Numeración Telefónica a sus abonados, de conformidad con lo establecido con el artículo 38.6 de la LGTel;
- Ampliación de las entidades habilitadas para la recepción de los datos de los abonados (incluyéndose tanto a las entidades prestadoras de servicios de atención de llamadas de emergencia a través de números cortos diferentes al 112 como a los agentes facultados exclusivamente para fines de interceptación legal de las comunicaciones);
- Inclusión del procedimiento de revocación de los datos para aquellas entidades habilitadas que no cumplan con las condiciones exigibles para la prestación del servicio;
- Simplificación del procedimiento de suministro y recepción de los datos a través del SGDA, reduciéndose el número de cargas de ficheros;
- Modificaciones respecto al tipo de información que entregan los operadores.

### **3.1.5.3 Compartición de infraestructuras**

- **Incoación de un procedimiento sancionador contra Lebrija TV por el presunto incumplimiento de la Resolución de 13 de julio de 2012 de la CMT por la que se obligaba a Telefónica y Lebrija TV a alcanzar un acuerdo de compartición.**

En el marco de la Resolución aprobada el 13 de julio de 2012 (RO 2011/2355), la CMT impuso a Telefónica y Lebrija TV la obligación de alcanzar, en el plazo de 20 días hábiles, un acuerdo de uso compartido de infraestructuras en el municipio de Lebrija.

Trascurrido el plazo otorgado a tal fin, Telefónica denunció la falta de voluntad negociadora de Lebrija TV para alcanzar el referido acuerdo.

Tras iniciarse un periodo de información previa y constatarse, en principio, la falta de cumplimiento de lo ordenado en la Resolución precitada, en fecha 26 de junio de 2013 se acordó incoar un procedimiento sancionador contra Lebrija TV como presunto responsable directo de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 53.r) de LGTel.

Asimismo, en fecha 11 de julio de 2013 se acordó iniciar un procedimiento de ejecución forzosa, en virtud del cual se requirió a Lebrija TV para que en el plazo de 10 días ejecutase lo dispuesto en la Resolución de 13 de julio de 2012 en relación con la obligación de firmar un acuerdo de compartición.

- **Resolución del conflicto de compartición presentado por Telefónica frente a Tele Satélite Mazarrón, concerniente a la ocupación de determinadas infraestructuras sitas en el municipio de Mazarrón.**

Telefónica interpuso un conflicto de compartición frente a la entidad Tele Satélite Mazarrón, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo de uso compartido de determinadas

infraestructuras de telecomunicaciones construidas por este último operador en el municipio de Mazarrón.

En su Resolución de 26 de septiembre de 2013, se llegó a la conclusión de que para la infraestructura objeto del conflicto, no concurría el presupuesto previsto en el artículo 30 de la LGTel para la intervención de la CMT, en cuanto que no existía una declaración de uso compartido adoptada por una Administración competente (Ayuntamiento de Mazarrón) sobre la base de sus competencias de disciplina urbanística, por lo que se procedió al archivo del procedimiento.

- **Resolución del conflicto de compartición presentado por Telefónica frente a Canal Don Benito, relativo a la ocupación de determinadas infraestructuras sitas en el municipio de Don Benito**

Telefónica interpuso un conflicto de compartición frente a la entidad Canal Don Benito, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo de uso compartido de determinadas infraestructuras de telecomunicaciones sitas en el municipio de Don Benito.

El 20 de junio de 2013, la CMT resolvió que ambos operadores debían formalizar, en el plazo de 20 días hábiles, un acuerdo de uso compartido para todas aquellas infraestructuras de telecomunicaciones respecto de las cuales Telefónica había podido acreditar su participación en la construcción. Las condiciones económicas fijadas fueron las siguientes:

- Precios vigentes en la OBA para tendido de cable externo, en relación con todas aquellas ocupaciones anteriores a la Resolución relativa a los mercados de acceso (físico) a infraestructura de red y acceso de banda ancha al por mayor (Resolución de los mercados 4 y 5).
- Precios vigentes en la oferta MARCo, en los supuestos en que las infraestructuras fueron ocupadas con posterioridad a la Resolución de los mercados 4 y 5.

#### **3.1.5.4 Actividades de seguimiento**

- **Impulso de la herramienta de acceso a los sistemas soporte de Telefónica (NEON) para el seguimiento de las ofertas mayoristas.**

Durante el ejercicio 2013 se ha imprimido un fuerte impulso a la herramienta de acceso de la CNMC a la plataforma de información mayorista de Telefónica (NEON), que gestiona el conjunto de ofertas reguladas (OBA, NEBA y AMLT). El acceso a esta plataforma, dadas las especiales características como observador de la CNMC, se lleva a cabo únicamente en modo consulta pero sobre el total de las operaciones llevadas a cabo entre el conjunto de los operadores alternativos y Telefónica.

En concreto, durante el año 2013 se han incorporado a la herramienta los siguientes módulos de consultas:

- Provisión de pares desagregados (OBA)
- Incidencias de provisión OBA

- Averías del par (OBA)
- Consultas de cobertura NEBA (cobre y fibra)
- Provisión de accesos NEBA
- Incidencias de provisión NEBA
- Averías NEBA

Están además previstas una serie de actuaciones que incrementarán el alcance de la herramienta, por lo que puede considerarse un proyecto vivo y en permanente desarrollo.

- **Análisis de las ofertas minoristas y promociones comerciales de Telefónica para comprobar su compatibilidad con la regulación vigente.**

El análisis de las ofertas minoristas deriva de la obligación de Telefónica de no incurrir en prácticas anticompetitivas en los mercados minoristas impuesta en la última revisión de los mercados mayoristas de banda ancha y en el mercado minorista de acceso a la red telefónica fija. Esta obligación tiene como objetivos garantizar que los operadores alternativos que recurren a los servicios mayoristas regulados son capaces de replicar las ofertas minoristas de Telefónica, así como evitar la comercialización de empaquetamientos de servicios de carácter abusivo. Las ofertas minoristas se analizan conforme a la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica aprobada el 26 de julio de 2007.

En 2013 la CMT analizó 57 ofertas de servicios minoristas y 476 promociones de Telefónica. Además, la CMT dictó una Resolución por la que abordaba a las denuncias interpuestas por diferentes operadores contra la comercialización, por parte de Telefónica, del empaquetamiento Movistar Fusión. Tras analizar los ingresos y costes asociados a este empaquetamiento teniendo en cuenta los datos reales de los consumos de sus clientes y las alegaciones de los denunciantes, la CMT determinó que un operador alternativo eficiente era capaz de replicar el paquete Movistar Fusión de manera económicamente rentable.

Por otro lado, se aprobó una nueva metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales, más ajustada a la realidad del mercado, que se fundamenta en un análisis semestral de ofertas promocionales, agregadas en tres segmentos de clientes, y la reducción temporal de los precios mayoristas del operador regulado en caso de que uno de los semestres analizados se detectara una situación de falta de replicabilidad en alguno de los segmentos de clientes analizados. La implementación efectiva de esta nueva metodología tendrá lugar en 2014, una vez que Telefónica realice las adaptaciones necesarias en su sistema de contabilidad de costes.

- **Seguimiento de la competencia y evolución de los mercados de banda ancha fija.**

Desde que en 2009 se realizó el análisis de los mercados de acceso físico a infraestructuras de red y de banda ancha al por mayor, la CMT viene publicando semestralmente los “Informes de seguimiento geográfico de la banda ancha y evolución de

NGA en España”<sup>4</sup>, en los que se detalla la evolución por áreas geográficas, ya sea a nivel de central local o a nivel municipal, de la situación competitiva de la banda ancha en redes fijas. Este informe sigue de cerca el despliegue de redes NGA en España a nivel territorial y constituye una fuente indispensable de datos para los análisis de mercados mayoristas de banda ancha.

Dada la importancia del empaquetamiento de servicios en España, la CMT analizó la propensión de los hogares a contratar distintos servicios finales –fijos y móviles– con un mismo operador con datos del tercer trimestre de 2012<sup>5</sup>. Esta propensión o “efecto arrastre” entre la demanda de servicios de redes fijas y de redes móviles no estaba motivada por descuentos cruzados entonces inexistentes. Un 37% de los hogares que contrataban servicios fijos y móviles los contrataban con un único operador. Por operador, el efecto arrastre era mayor para operadores como Movistar, Vodafone y Orange, con mayor presencia tanto en el segmento fijo como en el móvil.

- **Seguimiento de la regulación de la itinerancia internacional dentro de la UE**

El servicio de itinerancia o *roaming* en el ámbito europeo está sometido desde el año 2007 a tarifas reguladas. Los reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo de 2007 y 2012 fijaron precios máximos para este servicio, tanto a nivel minorista (voz, SMS y datos) como mayorista, dada la falta de competencia efectiva detectada y con el objetivo de asegurar el buen funcionamiento del mercado interior. Una de las medidas más relevantes que se adoptaron consistió en imponer a los operadores móviles la obligatoriedad de ofrecer una tarifa en servicios de itinerancia internacional dentro de Europa denominada Eurotarifa.

Las distintas ANR europeas, la CMT en el caso español, son las encargadas de supervisar en sus respectivos países el cumplimiento por parte de los operadores móviles de lo establecido en dichos reglamentos. El análisis realizado por la CMT<sup>6</sup> para el periodo comprendido entre los años 2007 y 2012, que se publicó en febrero de 2013, reflejó que los operadores móviles establecidos en el mercado español ofrecieron, en los últimos cinco años, tarifas de itinerancia internacional conforme a los límites establecidos por los distintos reglamentos comunitarios. Por lo que respecta a las tarifas alternativas de itinerancia, es decir, tarifas con precios distintos a los establecidos en la regulación, estas siguieron una evolución paralela a los precios establecidos en la Eurotarifa.

---

<sup>4</sup> El último informe publicado con datos de junio de 2013 está disponible en [http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/20140324\\_InfGeografico\\_jun13.pdf](http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/20140324_InfGeografico_jun13.pdf)

<sup>5</sup> Nota ocasional: Efecto arrastre entre las demandas de servicios fijos y de servicios móviles ([http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/20130311\\_NotaOcasional\\_5.pdf](http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/20130311_NotaOcasional_5.pdf))

<sup>6</sup> [http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/Informe\\_Roaming\\_2012.pdf](http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/Informe_Roaming_2012.pdf)

- **Estrategia de venta de terminales y precios de los servicios móviles.**

Ha venido siendo habitual en España que los operadores de servicios móviles subsidiaran la compra del terminal inteligente, *smartphone*, al ofrecer un contrato de servicios al usuario. Con el objetivo de analizar las distintas estrategias de venta de terminales y de servicios y sus efectos posibles, la CMT condujo un análisis utilizando la información de las tarifas activas en julio de 2012<sup>7</sup>. Aplicando cestas de consumo representativas, de bajo, medio y alto consumo, con servicios de voz, SMS y datos y analizando las tarifas tanto solo de voz como empaquetadas de voz y datos, se encontró una gran heterogeneidad en las estrategias seguidas por los operadores.

Mientras un grupo de operadores de tamaño medio o grande ofrecían descuentos por la adquisición del terminal junto con el contrato –con cláusulas de permanencia, que en general variaban entre 12 y 24 meses–, otro grupo de operadores seguía una política de separación entre la venta del terminal sin subsidio por un lado y los servicios por otro. La evidencia indica que la política de subvención de terminales no es el elemento determinante a la hora de explicar el nivel de precios ofrecidos por un operador. Así, la comparativa de tarifas muestra como operadores que no ofrecían descuentos sobre el terminal se encuentran tanto en la banda baja de precios como en las más elevadas. Estos resultados se encontraron en todos los patrones de consumo analizados, con independencia del tipo de terminal y de la intensidad de uso de los servicios móviles que realicen los consumidores.

- **Seguimiento de la accesibilidad de los contenidos audiovisuales de la televisión en abierto.**

Las cadenas de televisión con cobertura estatal o autonómica que emiten en abierto están sujetas a una serie de obligaciones en materia de accesibilidad, que se establecieron en la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual. Estas obligaciones se concretaron en unos umbrales mínimos de emisión de horas con subtitulación, en lengua de signos y de audio descripción, para facilitar la accesibilidad a los contenidos a personas con discapacidad visual y auditiva.

La CMT publica anualmente desde el 2008 los “Informes sobre Accesibilidad en los servicios de televisión”<sup>8</sup>, basándose en los datos requeridos a 21 operadores de televisión en abierto con más de 50 canales de programación. Estos informes incluyen un

---

<sup>7</sup> Nota ocasional: Estrategias de venta de terminales y precios de los servicios móviles (julio 2013)

[http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/20130916\\_Nota%20Ocasional\\_7.pdf](http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/20130916_Nota%20Ocasional_7.pdf)

<sup>8</sup> El último informe con datos anuales de 2012 se puede consultar en

[http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/Informes%20Anuales/2012/Accesibilidad\\_en\\_los\\_servicios\\_televisivos\\_CMT\\_2012.pdf](http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/Informes%20Anuales/2012/Accesibilidad_en_los_servicios_televisivos_CMT_2012.pdf)

seguimiento de la evolución de la disponibilidad de contenidos accesibles en televisión y reflejan que la mayoría de operadores han implementado las medidas de accesibilidad previstas por la citada ley. Se incluye información homogénea y comparable sobre la emisión por televisión de contenidos subtítulos, audiodescritos y en lengua de signos, facilitando así el seguimiento y, en su caso, la supervisión de la evolución de dichos servicios.

- **Portabilidad por servicio en el segmento residencial.**

Con el fin de promover la competencia, desde 2001 es posible en España cambiarse de proveedor de telefonía fija o móvil y mantener la numeración inicialmente asignada sin coste alguno para el usuario. Desde 2013 además este cambio de proveedor se puede realizar en un solo día laborable para la numeración fija (si se tiene banda ancha contratada, el cambio lleva más tiempo). En general, la facilidad del cambio de operador es fundamental para que la demanda busque las mejores ofertas y se pueda aprovechar de ellas sin costes significativos en el cambio. La CMT acometió un estudio<sup>9</sup> en el segmento residencial sobre el cambio de operador en el que se incluían las modalidades de contratación más comunes: los paquetes de servicios. El estudio concluía que el 11,2% de los hogares habían cambiado en el último año de operador de telefonía fija, el 13,3% en banda ancha (generalmente empaquetada con otros servicios), el 11,7% de operador móvil y el 8,5% de proveedor de servicios de TV de pago. Los motivos más aducidos por los hogares para cambiar de proveedor fueron para cualquier servicio, en primer lugar y a distancia del resto de motivaciones, abaratar sus facturas y, en segundo lugar, la insatisfacción con el proveedor anterior. Más del 80% de los hogares que se cambiaron de proveedor encontraron el cambio fácil o muy fácil.

### 3.1.6 CONTABILIDAD REGULATORIA

La CMT determina los sistemas de contabilidad de costes que deben aplicarse a los operadores declarados con poder significativo de mercado y que están obligados a mantener una contabilidad regulatoria para hacer posible la fijación de precios regulados, concretando además el formato y los métodos contables que estos deben utilizar.

En el año 2013 la CMT revisó, como todos los años, las contabilidades de costes anuales que presentan los operadores para comprobar que cumplen con los criterios establecidos y, en caso de que no sea así, ordena las modificaciones pertinentes a los operadores.

Así en 2013 se aprobaron las contabilidades de costes de Telefónica, Movistar, Vodafone, Orange y Abertis referidas al ejercicio 2011 en los estándares de costes históricos y corrientes. Asimismo, en el caso de Telefónica, también se aprobaron los resultados de contabilidad de costes en el estándar de costes incrementales a largo plazo.

---

<sup>9</sup> Nota ocasional: Cambios de operador de los servicios de comunicaciones electrónicas en el sector residencial (junio 2013)  
[http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/20130628\\_NotaOcasional\\_6\\_Cambio\\_operador.pdf](http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/20130628_NotaOcasional_6_Cambio_operador.pdf)

Los resultados de costes en los estándares de costes históricos y corrientes son muy estables para todos los operadores, debido a que llevan implementándolos desde la década anterior. No obstante, en el caso de Abertis, en el último ejercicio hubo cambios de cierto calado con la introducción de ajustes por sobrecapacidad en la red como consecuencia del “apagón analógico” de 2010 y de las ineficiencias derivadas de una red legada de varias décadas de antigüedad.

Respecto a los resultados de contabilidad de costes de Telefónica en el estándar de costes incrementales del ejercicio 2011, que es el segundo ejercicio de implementación, se insta a la operadora que acometa una serie de cambios metodológicos específicos para el ejercicio siguiente al objeto de que este estándar refleje los costes en los que incurriría un operador eficiente en el largo plazo, al observar que la red de Telefónica está altamente amortizada. Este ejercicio se concreta de forma que en el próximo ejercicio lleve a cabo una exhaustiva labor de revaluación de los activos no de acceso en el estándar de costes incrementales. También se resuelve que en este estándar Telefónica excluya los activos totalmente depreciados para los que no se complete dicho proceso de revisión, ya que se presumirá que no reflejan los costes de un nuevo operador entrante.

En 2013 se aprobaron también las tasas de retorno a considerar para el cálculo de los costes de capital en la contabilidad de costes regulatoria de dichos operadores del ejercicio 2013, al objeto de contemplar una tasa razonable de rendimiento sobre las inversiones realizadas. Las tasas aprobadas para 2013 y su evolución, se presentan en la siguiente tabla:

Tasas de retorno regulatorias aprobadas	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Telefónica	10,00%	9,86%	10,81%	10,94%	9,74%	10,57%	10,48%	10,91%
Movistar	10,57%	10,85%	11,64%	11,78%	11,23%	11,39%	10,48%	10,91%
Orange	11,32%	11,06%	11,73%	11,00%	10,17%	11,58%	9,51%	9,31%
Vodafone	11,47%	11,22%	11,95%	11,79%	11,21%	11,29%	9,33%	9,21%
Abertis	9,79%	13,15%	13,48%	12,85%	12,84%	13,24%	12,74%	13,40%

En febrero de 2013, se fijó la prima de riesgo para servicios mayoristas de redes de acceso de nueva generación en 4,81%. Según lo determinado en la Resolución, dicha prima estará vigente por tres años desde su aprobación.

Esta prima debe tenerse en cuenta en la fijación de los precios del NEBA (servicio de acceso indirecto sobre fibra hasta los 30 Mbps) y en cualquier otro servicio mayorista de acceso de nueva generación que la CMT pudiera regular.

### 3.2 SERVICIO UNIVERSAL

El servicio universal es el conjunto de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible. Los artículos 27 a 32 del Reglamento del Servicio Universal (424/2005) designan los distintos servicios que lo conforman: el derecho de

conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija que permita el acceso funcional a Internet y al servicio telefónico disponible al público, el derecho a disponer de guías y servicios de consultas de abonados, los teléfonos públicos de pago, las tarifas y condiciones especiales para usuarios con discapacidades y con necesidades específicas, la gratuidad de las llamadas a los servicios de emergencia y el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

La LES estableció que, a partir de 2012, la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas con capacidad de acceso funcional a Internet, garantizada por el servicio universal de telecomunicaciones, deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbps. Por ello, el año 2011 es el último en el que corresponde aplicar la metodología que se ha venido utilizando en los últimos años para la determinación del coste neto, ya que el ámbito del servicio universal no varía.

Según el artículo 24 de la LGTel, la CMT debe determinar, por un lado, el coste del servicio universal para cada año y, por otro, si dicho coste supone una carga injustificada para Telefónica, que es el operador designado para prestar dicho servicio. Posteriormente, la CMT debe determinar cómo repartir el coste y designar qué aportaciones debe realizar cada uno de los operadores que tenga la obligación de contribuir a financiar el servicio universal.

- **Aprobación de la auditoría externa sobre la declaración del coste neto del servicio universal de Telefónica del ejercicio 2011**

La CMT, en uso de su habilitación competencial, ha sometido a auditoría externa la declaración del coste neto del servicio universal (CNSU) realizada por Telefónica para el ejercicio 2011. Este procedimiento tiene por objeto auditar la información aportada por Telefónica y es independiente del procedimiento de determinación del CNSU para el año 2011, que se inicia una vez realizada esta verificación.

De acuerdo con el Informe de Auditoría emitido por la empresa SVP Advisors, S.L., se deduce que la declaración anual de CNSU presentada por Telefónica en el ejercicio 2011 puede ser parcialmente cuestionada. El auditor ha detectado determinadas objeciones y ha valorado la inclusión de los correspondientes ajustes de forma que, suponen disminuir la propuesta original de Telefónica en 2,04 millones de euros. Con los ajustes propuestos por el auditor el CNSU asciende a 46,26 millones de euros, antes de descontar los beneficios intangibles. Tras este procedimiento, se deberá aprobar el coste neto del servicio universal, en la que sí se tienen en cuenta los beneficios intangibles.

### **3.3 ACTUACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO**

A lo largo del año 2013, la CMT continuó con su función de asesoramiento y supervisión de la intervención de las AAPP en el sector. Junto con la labor registral, se pueden diferenciar dos grandes áreas: la primera, relativa a la aplicación de la Circular 1/2010, de 15 de junio, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas (Circular 1/2010) y, la segunda, al asesoramiento a las entidades públicas.

Por lo que se refiere a la aplicación de la Circular 1/2010, la CMT aprobó los informes correspondientes al Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación del Minetur y el proyecto de despliegue de una red inalámbrica por RETEGAL en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. Durante el mes de julio, se sometió a consulta pública la modificación de la Circular 1/2010, en la que se proponía su adaptación a las nuevas directrices europeas en materia de ayudas a la banda ancha. Asimismo, a lo largo del curso pasado se controló el cumplimiento por parte de las AAPP de la obligación de remisión de cuentas separadas prevista en la Circular.

En cuanto a la labor de asesoramiento, se determinó a través de la contestación a una consulta el alcance del principio de no discriminación en materia de acceso a la red de fibra del Principado de Asturias –Asturcón- tanto con carácter general como en relación con la conexión de redes de acceso inalámbricas (Wifi). Asimismo, se informó al Ayuntamiento de Paradas sobre si determinados servicios se consideraban incluidos en el ámbito de la autoprestación.

Por último, fuera del ámbito específico de la Circular 1/2010, se informó el Plan Territorial Especial de ordenación de infraestructuras de telecomunicaciones de Tenerife y se contestó a una consulta planteada por varias entidades locales sobre la consideración de operadores de comunicaciones electrónicas por la prestación del servicio portador soporte del servicio de difusión de televisión digital.

A continuación se detallan los principales aspectos de las actuaciones referidas:

- **Informe sobre el Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación y analizó su conformidad con la Circular 1/2010**

La CMT informó el “Programa de ayudas para fomentar la extensión de la cobertura de la banda ancha de nueva generación” -en adelante, el Programa- de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) en el marco de la disposición adicional primera de la Circular 1/2010 y tomando en consideración las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (Directrices de ayudas a la banda ancha).

El Programa tiene como finalidad sentar las bases que guíen la adjudicación de las ayudas al despliegue de redes NGA de alta y muy alta velocidad (30 Mbps y 100 Mbps, respectivamente) durante el periodo 2013-2015 en zonas con escasa densidad de población, sin cobertura de estos servicios y sin previsiones de dotación en los próximos tres años en línea con la Agenda Digital Europea y la Agenda Digital para España.

Entre los factores que la CMT consideró positivos, por contribuir a tal fin, se destacan los siguientes:

- Las ayudas estarán dirigidas a zonas que carezcan de redes de nueva generación o no se espere su despliegue en un futuro próximo (3 años).

- Las líneas específicas de actuación determinan unas zonas de exclusión basadas en umbrales de población, incentivando la inversión en las zonas menos habitadas. Los listados con las zonas de exclusión identificadas se han sometido a consulta pública.
- La inclusión de elementos tendentes a asegurar la proporcionalidad de la medida son: el diseño del Programa en base a convocatorias públicas conforme a procedimientos de concurrencia competitiva; la exigencia y valoración de la reutilización de infraestructuras existentes; la posibilidad de previsión de cláusulas de devolución; y el establecimiento de obligaciones de acceso abierto (objeto de análisis detallado en el apartado siguiente).

En cuanto a las mejoras, la CMT propuso, entre otras, las siguientes modificaciones:

- La inclusión, para el caso de ayudas al despliegue de redes backhaul, del servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto.
- La introducción de un umbral mínimo en el servicio bitstream de forma que los productos mayoristas disponibles permitieran la replicabilidad de los productos minoristas comercializados, en su caso, por el propio operador beneficiario, debiendo ofrecerse siempre un servicio que permita una capacidad equivalente a la establecida en la propia línea de la actuación.
- Entre los criterios aplicables para la determinación de los precios, sustituir el criterio de no discriminación con la rama minorista del operador beneficiario, por el de orientación a costes previsto en las Directrices comunitarias.
- Respecto a las funciones de la CMT, ampliar los supuestos de intervención más allá de la resolución de conflictos entre operadores, incluyendo la posibilidad de asesorar a la autoridad concedente en materia de acceso y precios y de intervenir para garantizar las condiciones de competencia en el mercado.
- La inclusión de una previsión con la obligación de que los operadores beneficiarios pongan a disposición de terceros interesados, y de forma fácilmente accesible, aquella información relativa al despliegue de la red, las condiciones de acceso y los precios de los servicios mayoristas que soporten sobre dicha red.

El programa fue notificado a la Comisión Europea, que lo declaró compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en la Decisión de 5 de julio de 2013<sup>10</sup>.

- **Análisis del proyecto de RETEGAL para la explotación de una red inalámbrica en la Comunidad Autónoma de Galicia.**

El 30 de julio de 2013 el Consejo de la CMT aprobó una Resolución en la que por un lado, se daba contestación a una consulta planteada por RETEGAL<sup>11</sup> y, por otro lado, a la luz del artículo 8.4 de la LGTel y de la Circular 1/2010, se analizaba la documentación aportada relativa al proyecto para la construcción y gestión de una red de comunicaciones

---

10 Ayuda estatal SA.35834 (2012/N) – España Extensión de la banda ancha de alta velocidad en España (PEBA-NGA)

11 RETEGAL es la empresa de la Xunta de Galicia encargada de la gestión de las infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

electrónicas de titularidad autonómica por parte de RETEGAL, enmarcado en el “Plan Director de Banda Larga de Galicia 2010-2013” de la Xunta de Galicia y que cuenta con una dotación de 35 millones de euros. La finalidad de dicho análisis era determinar si esa actuación podría afectar a la libre competencia y, en su caso, establecer la imposición de condiciones que limitasen dicha afectación.

RETEGAL formuló una consulta sobre la necesidad de notificar, a los efectos de su inscripción en el Registro de Operadores, los servicios mayoristas de alojamiento y transporte que ofrece sobre su red. La CMT consideró que, dado que los servicios de alojamiento están ligados a la explotación de una red, al constituir servicios asociados a la misma, deberán incluirse en la descripción técnica que se realice en la preceptiva notificación de la red, sin que dicho servicio sea objeto de inscripción separada e independiente. En cuanto al servicio de transporte, éste constituye un auténtico servicio de comunicaciones electrónicas que podría definirse como la transmisión directa de datos desde y con destino a puntos de red constituidos con los operadores a los que se preste el servicio mayorista y es denominado esta Comisión “suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos”. Por lo tanto, sí debe ser notificado en todo caso antes del inicio de su prestación.

El objeto del proyecto analizado consistía en la adecuación y ampliación de las infraestructuras de RETEGAL para la extensión de la banda ancha básica en Galicia<sup>12</sup> por encomienda de la Xunta de Galicia y de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (AGADER), con la asignación de un total de 35 millones de euros.

RETEGAL está desplegando una red sobre la que oferta a los operadores los servicios de albergamiento y transporte desde las estaciones base (torretas), donde los operadores instalan sus antenas y equipos, a puntos establecidos de intercambio de tráfico. La oferta de ambos servicios se empaqueta en un único servicio mayorista que se ofrece en igualdad de condiciones a todos los operadores que vayan a proveer servicios de banda ancha tradicional a nivel minorista. Según RETEGAL, el ámbito de cobertura de las estaciones de radioenlaces se extendía a zonas blancas de banda ancha básica en los que se había constatado la inexistencia de redes de transporte capaces de albergar servicios de banda ancha de calidad con suficientes garantías.

Una vez realizado el correspondiente análisis del Plan de Negocio remitido por RETEGAL, se consideró que su Proyecto para el desarrollo del servicio de transporte y albergamiento del Plan de Banda Ancha de Galicia no cumplía con el principio del inversor privado en una economía de mercado a los efectos de la Circular 1/2010.

En consecuencia, se propuso imponer, entre otras, las siguientes condiciones:

---

<sup>12</sup> Dicha actuación comprende las siguientes actividades: i) La ampliación de la Red Troncal de Fibra Óptica de la Xunta de Galicia mediante la finalización de la construcción de dos anillos (norte y sur) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia; ii) la extensión de la red a 19 nuevos nodos, con una longitud total de 637 Km de cable de fibra con dos o cuatro fibras según el tramo; y iii) la adaptación y ampliación de los emplazamientos existentes y nuevos centros para dar servicios de albergamiento a operadores de banda ancha básica.

- Para una adecuada identificación de las zonas de actuación, RETEGAL debía garantizar que efectivamente los centros objeto de actuación en el marco del Proyecto se encontraban en zonas identificadas como zonas blancas o grises de banda ancha tradicional. Para ello, RETEGAL debía presentar ante esta Comisión en el plazo de 2 meses un nuevo mapa en el que se detallasen los núcleos de población afectados. En todos aquéllos núcleos de población en los que existiera presencia de otro operador debería justificar la adecuación de la medida en los términos señalados en el informe.
  - RETEGAL debía asimismo adecuar las condiciones de acceso mayorista que garanticen el fomento de la competencia a nivel minorista. Para ello debía:
    - Ofrecer el acceso a sus infraestructuras a unos precios mayoristas en línea con los regulados en las ofertas de referencia aprobadas por esta Comisión o, en su defecto, orientados a costes.
    - Permitir la contratación individual de servicios.
    - Con el objeto de ajustarse a los principios de transparencia y no discriminación, RETEGAL debía disponer de una oferta de referencia publicada en su web. Asimismo, debería facilitar a terceros operadores un acceso completo y no discriminatorio a la información sobre la infraestructura desplegada.
    - Por último, con el fin de acreditar que no existe una sobrecompensación, RETEGAL debería remitir anualmente a la CMT, junto con las cuentas separadas a las que está obligado por el apartado séptimo de la Circular 1/2010, los resultados de la memoria de actividades, certificación y presentación de cuentas que realice con motivo de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de encomienda de ejecución de la Xunta de Galicia y AGADER.
- **Contestación a las consultas planteadas por Difusión Oriental y GITPA sobre el acceso mayorista a la red ASTURCÓN**

La entidad Difusión Oriental, S.L. –en adelante, Difusión Oriental- consultó a la CMT sobre si disfrutaba de un derecho de acceso mayorista a la red NGA (FTTH) ASTURCÓN (titularidad del Principado de Asturias) para el despliegue de su propia red inalámbrica WiFi y así poder ofrecer el servicio de acceso a Internet inalámbrico a terceros. Posteriormente, el operador Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A.” –en adelante, GITPA- (sociedad anónima participada en un 100% por el Principado de Asturias que se encarga de la gestión y explotación de la red ASTURCÓN) preguntó si debía dar acceso mayorista a tal solicitud.

Durante la tramitación del procedimiento, Difusión Oriental afirmó que había modificado su proyecto inicial y que ahora tenía la intención de actuar en el mercado de dos maneras distintas: (i) solicitando acceso mayorista indirecto a GITPA para dar servicios minoristas FTTH fijos sobre la red ASTURCÓN y (ii) prestando servicios minoristas de banda ancha básica sobre su propia red inalámbrica WiFi interconectada a la red de un tercer operador -distinto del GITPA-. En ambos casos, Difusión Oriental prestaría los servicios de comunicaciones electrónicas de “Proveedor de acceso a Internet” y “Voz sobre IP”.

En contestación a la cuestión planteada por Difusión Oriental (acceso mayorista indirecto a la red ASTURCÓN para dar servicios minoristas FTTH), el 12 de septiembre de 2013 la CMT señaló que GITPA estaba obligado a darle acceso mayorista indirecto a la red ASTURCÓN, de conformidad con el principio de no discriminación en las mismas condiciones que al resto de los operadores.

Por su parte y en contestación a la cuestión planteada por GITPA (acceso a la red ASTURCÓN para el despliegue de redes de acceso inalámbricas), en la misma resolución la CMT señaló que el servicio mayorista sobre el que se podía soportar el servicio indicado era el de líneas alquiladas terminales a terceros operadores. Dentro del catálogo de servicios mayoristas ofrecidos de GITPA (ARPA), se encuentra el servicio de conectividad IP con caudal garantizado que coincide con el servicio mayorista de líneas alquiladas terminales.

Por tanto, la CMT consideró que el respeto del principio de no discriminación suponía que GITPA debería ofrecer, el mencionado servicio mayorista de conectividad IP con caudal garantizado en los términos y condiciones técnicas y económicas señalados en su catálogo de servicios mayoristas a cualquier operador que solicitase acceso a la red ASTURCÓN para despliegues de redes Wifi.

- **Contestación a la consulta del Ayuntamiento de Paradas sobre la adecuación al marco regulatorio vigente de la propuesta de convenio de colaboración recibida de la entidad Telecable Andalucía**

El 30 de abril de 2013 la CMT contestó a una consulta planteada por el Ayuntamiento de Paradas relacionada con las obligaciones registrales en relación con la prestación del servicio de acceso a Internet a terceros y de televisión dentro de su término municipal a raíz de una propuesta de convenio de colaboración para la prestación de los citados servicios<sup>13</sup> elaborada por un operador privado Telecable Andalucía Comunicaciones de Fibra Óptica, S.L. -en adelante, Telecable Andalucía-.

En su resolución, la CMT señaló que, si el Ayuntamiento de Paradas asumía la titularidad del servicio de acceso a Internet frente a sus ciudadanos, sólo entraría dentro del régimen de autoprestación la prestación del servicio de acceso a Internet en: (i) colegios o entidades que dependan del Ayuntamiento; (ii) puntos donde el Ayuntamiento quiere telegestionar servicios y, (iii) conexión de alta capacidad de datos en el Ayuntamiento a modo de back up de la conexión que existe en este momento, siempre que se destine al cumplimiento de los fines propios de la entidad local. Fuera de estos supuestos, la prestación del servicio se realizaría a terceros, por lo que el Ayuntamiento de Paradas debería realizar la notificación fehaciente, con anterioridad al inicio de su actividad, a la CMT, de conformidad con el artículo 6.2 de la LGTel.

---

<sup>13</sup> Colegios o entidades que dependan del Ayuntamiento, sociedades vecinales, entidades beneficiarias o clubes sin fines de lucro, conexión en puntos de encuentro WIFI públicos designados por el Ayuntamiento, conexión en puntos donde el Ayuntamiento quiere tele-gestionar servicios y, conexión de alta capacidad de datos en el Ayuntamiento a modo de back up de la conexión que existe en este momento.

Asimismo, la CMT señaló que si tal prestación respetase los límites de cobertura y velocidad establecidos en el Anexo de la Circular 1/2010, se entendería que ello no afectaría a la competencia y se podría realizar de forma gratuita, con cargo a fondos públicos y, por tiempo indefinido.

En el supuesto de que Telecable Andalucía fuera el prestador y responsable del servicio de acceso a Internet y lo ofreciera con carácter gratuito a los ciudadanos, la CMT señaló que no pondría objeciones puesto que en un mercado del régimen de libre competencia rige el principio de libertad de precios. Cuestión distinta es que el servicio fuese gratuito para el ciudadano porque lo pagase la Entidad Local, bien a través de una cantidad de dinero, bien mediante otro tipo de contraprestación en especie. En este caso, la actuación municipal podría constituir una ayuda pública, por lo que, el Ayuntamiento de Paradas debería solicitar informe preceptivo a esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Circular 1/2010.

- **Contestación a la consulta formulada diversos Ayuntamientos sobre su consideración como operadores de comunicaciones electrónicas por la prestación del servicio portador soporte del servicio de difusión de televisión de digital.**

Los Ayuntamientos de Arrancacepas, Valdetortola, Villar y Velasco y la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Valeria remitieron varias consultas sobre la obligatoriedad de inscribirse en el Registro de operadores como operadores de comunicaciones electrónicas por la prestación del servicio portador soporte del servicio de difusión de televisión de digital por tener en sus términos municipales soportes –torres- en los que se ha instalado antenas de reemisión de las señales de televisión.

Los Entes Públicos señalaron en sus escritos que la “instalación del soporte del servicio de TDT fue realizada como consecuencia de una ayuda concedida por la Junta” y que para solicitar dicha ayuda la misma fue condicionada a “la firma de un contrato para la instalación y posterior mantenimiento de las instalaciones”. Es decir, que a priori, como se determinó el 23 de mayo de 2013 y como sugerían los citados entes públicos, podría entenderse que los citados Entes Públicos estarían haciendo algo más que la mera instalación de los centros, es decir, podrían ser los titulares de los centros y los pondrían a disposición de otros operadores para la prestación del servicio soporte. Dicha puesta a disposición conllevaría, en los términos de la LGTel, una explotación de la red de comunicaciones electrónicas y exigiría la notificación a esta Comisión y la inscripción en el Registro de Operadores.

- **Informe sobre el Plan Territorial Especial de ordenación de infraestructuras de telecomunicaciones de Tenerife.**

El 24 de enero de 2013, la CMT informó al Gobierno de Canarias sobre el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Tenerife desde la perspectiva de la normativa de telecomunicaciones, y, en particular, en relación con el

ejercicio de las competencias propias de las Administraciones Públicas que entren en relación con la competencia estatal en materia de telecomunicaciones.

El Plan Territorial Especial identifica los espacios aptos para la localización de las infraestructuras y la determinación de las condiciones precisas para su implantación, en orden a garantizar su adecuación territorial, ambiental y paisajística, así como su compatibilidad con los restantes usos del territorio, al tiempo que se aseguran las condiciones de cobertura suficiente a la población y el territorio y la calidad de dichos servicios. Asimismo, establece la ordenación territorial de las infraestructuras de telecomunicación, optimizando las ubicaciones y trazados, para que, en la medida de lo posible, los operadores concentren sus instalaciones en los mismos soportes con objeto de reducir el impacto de las infraestructuras garantizando al tiempo la adecuada cobertura de la demanda insular cuando superen el estricto ámbito municipal.

La CMT realizó observaciones al articulado sobre la mención de la normativa de telecomunicaciones, así como sugerencias de mejora en el apartado relativo al régimen jurídico aplicable respecto de la resolución de conflictos en materia de compartición de infraestructuras y en lo relativo al principio de neutralidad tecnológica.

### 3.4 NUMERACIÓN

Según el artículo 48.4.b) de la LGTel, la CMT debe: «Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine». Además, también corresponde a la CMT la gestión y el control de los planes nacionales de numeración y de los códigos de punto de señalización.

Por lo que se refiere a la actividad de la CMT en materia de numeración, en total fueron 280 las resoluciones adoptadas hasta la creación de la CNMC. De ellas, 173 correspondieron a asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración:

Numeración telefónica	Números geográficos STFDP	34
	Números de SVN geográficos	0
	Números de SVN no geográficos (51)	3
	Números de servicios de tarifas especiales	28
	Números cortos	17
	Códigos de selección de operador	6
	Códigos de red privada virtual	0

Otras numeraciones	Números de servicios móviles	5
	Números de acceso a Internet	0
	Numeración personal	2
	Numeración M2M	2
	SMS <i>Premium</i>	43
	SMS no STA	9
	Códigos de punto de señalización nacional	4
	Códigos de punto de señalización internacional	3
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	15
	Indicativo de red móvil TETRA	0
	Códigos identificativos de redes de datos	0
	Indicativos de red móvil	2

Además, durante 2013, la CMT adoptó 60 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración a los diferentes operadores. También hay que añadir 29 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración, 15 resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración y 3 resoluciones sobre modificación de uso.

- **Se incoaron procedimientos sancionadores contra Universal Telecom Experts, S.L. y Orange por la realización de varias infracciones tipificadas en la LGTel.**

Con fecha 21 de junio de 2012 Elegant Business denunció a la CMT irregularidades en los procesos de portabilidad de la numeración realizados por el operador Universal Telecom. Tras la instrucción del expediente se resolvió que a pesar de que Universal Telecom era quien aparecía como solicitante en varias portabilidades éste no era un usuario final de Orange (operador asignatario de la numeración), sino que utilizaba la numeración de la que era titular para revender tráfico (i) sin haberlo comunicado a su prestador del servicio, (ii) sin contar con un contrato mayorista para ello, (iii) sin solicitar la subasignación de la numeración a la CMT, y (iv) sin respetar los derechos de sus abonados usuarios de la misma. Además, Universal Telecom reconoció su conducta de actuar como reventa y, a su vez, solicitar la portabilidad como abonado.

En consecuencia, la CMT resolvió iniciar sendos procedimientos sancionadores contra:

- Universal Telecom por la presunta realización de las infracciones tipificadas en los siguientes artículos de la LGTel: 53.w), al no haber solicitado la subasignación de la numeración; 53.r) por incumplimiento de las Especificación técnicas de la portabilidad fija aprobada por la Resolución de 29 de julio de 2009, al haber actuado Universal como abonado cuando es revendedor; 53.t) por portar Universal Telecom los números de Orange a Jazztel sin que lo haya solicitado el cliente final usuario de la numeración.
- Orange por el presunto incumplimiento del art. 53.w) por no ejercer control sobre la numeración asignada y por no pedir su subasignación a la CMT.

### **3.5 RELACIONES EXTERNAS**

#### **3.5.1 Relaciones internacionales**

El principal objetivo de la actividad internacional de la CMT en 2013 consistió en el refuerzo de su influencia en los foros y organismos internacionales con poder de decisión en el diseño del marco regulador del sector de las comunicaciones electrónicas, en especial, dentro de la Unión Europea.

Con esta finalidad, la CMT mantuvo una política activa de cooperación y diálogo con las instituciones europeas: Comisión, Parlamento y Consejo, así como con el ORECE, - Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas-, máximo órgano de coordinación de los Estados miembros en el sector de las telecomunicaciones.

En ORECE, esta estrategia se canalizó a través de la participación de la CMT en todas las iniciativas del organismo y en el liderazgo de tres de los grupos de trabajo más representativos del ORECE: Convergence and Economic Analysis, International Roaming y Benchmarking.

América Latina y la región mediterránea se destacaron también como áreas geográficas clave para la cooperación externa de la CMT, por razones históricas, culturales y geográficas. En 2013, la CMT fue declarada miembro de pleno derecho de Regulatel, principal foro latinoamericano de las telecomunicaciones.

En cuanto al Mediterráneo, la CMT concluyó el proyecto de Hermanamiento con Jordania que durante dos años ha proporcionado asesoramiento al regulador sectorial jordano con el fin de reforzar sus capacidades en aspectos diversos del sector de las telecomunicaciones.

En el área de la capacitación técnica, destacó también en 2013 la conclusión del proyecto de Hermanamiento en Ucrania, proyecto de dos años de duración.

- **Instituciones comunitarias**

La principal iniciativa legislativa de la Comisión Europea en 2013 fue la aprobación de un proyecto de Reglamento por el que se establecen las medidas en relación con el Mercado Único Europeo de las comunicaciones electrónicas (Reglamento del Mercado Único

Digital)<sup>14</sup>. La propuesta de la Comisión tiene por objetivo avanzar hacia la creación de un mercado único de las comunicaciones electrónicas en el año 2015. Debido a su importancia, la CMT participó desde el inicio en el debate del Reglamento, principalmente a través del ORECE.

La CMT también jugó un papel destacado en la revisión de la Recomendación de la CE sobre mercados relevantes, -iniciada por la Comisión en 2012-, como presidente del grupo de trabajo del ORECE encargado de proporcionar la opinión del organismo sobre los distintos borradores de la Comisión.

Asimismo, la CMT contribuyó activamente a los trabajos del ORECE relativos a la Recomendación sobre obligaciones de no discriminación y metodología de costes, adoptada por la Comisión Europea en julio de 2013.

- **Coordinación de la regulación en la UE a través del ORECE (BEREC)**

El ORECE es el principal foro de cooperación y armonización del sector de las telecomunicaciones entre los Estados miembros de la Unión Europea, integrado por las 28 Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) europeas junto a la Comisión Europea.

El ORECE se encarga de facilitar la aplicación uniforme del marco regulador europeo y asesora a la Comisión, al Parlamento y al Consejo europeos en materias relacionadas con las comunicaciones electrónicas.

Su actividad se articula a través de grupos de trabajo encargados de preparar las posiciones comunes dirigidas a las autoridades nacionales de reglamentación, así como los dictámenes técnicos que serán propuestos a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo.

En 2013, la CMT mantuvo una presencia activa en todos los grupos de trabajo de ORECE, además de liderar tres de los más destacados:

- a) *International Roaming Expert Working Group*: este grupo tiene un papel fundamental como asesor de las instituciones comunitarias, -Consejo, Comisión y Parlamento Europeo-, en la implementación del tercer Reglamento de itinerancia internacional, en vigor desde julio de 2012.

En 2013, la actividad del grupo estuvo marcada por la estrecha colaboración con la Comisión Europea y con los agentes de la industria, -operadores, fabricantes, etc-, para la elaboración de las especificaciones técnicas que permitan la contratación de servicios de itinerancia internacional con un operador diferente al habitual, tal y como establece el Reglamento de 2012.

El grupo también preparó la actualización de las “Directrices sobre la Regulación de los servicios de itinerancia internacional”, -publicadas en 2007-, para adaptarlas al

---

<sup>14</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0627:FIN:ES:PDF>

nuevo Reglamento de 2012, y preparó varios informes de supervisión del Reglamento, como son el Informe sobre el cumplimiento del Reglamento, el Informe sobre transparencia y comparabilidad de tarifas y las comparativas semestrales de precios.

- b) *Convergence & Economic Analysis Expert Working Group*: el grupo realizó la revisión de la Posición Común del ORECE sobre los Aspectos Geográficos de los Análisis de Mercados (2007), con el objetivo de adaptarla a la evolución del sector.

El grupo mantuvo también un papel relevante en la revisión de la Recomendación de la CE sobre mercados relevantes, iniciada en 2012, con quien ha mantenido un fluido diálogo todo el año para identificar los puntos clave que deberían ser reflejados en la nueva Recomendación, cuya adopción final está prevista para 2014.

- c) *Benchmarking Expert Working Group*: este grupo es el encargado de proponer definiciones y metodologías para la correcta medición de la evolución del sector. El *Benchmarking Group* publica semestralmente un informe de seguimiento de los precios de terminación para llamadas en redes móviles, en redes fijas y de SMS.

En 2013, teniendo en cuenta la creciente relevancia del empaquetamiento de servicios en la UE, este grupo inició un análisis sobre los mecanismos de asignación de ingresos de los paquetes a servicios individuales.

Finalmente, otra de las tareas del ORECE es elaborar un informe preceptivo sobre los proyectos de decisión de las autoridades nacionales de reglamentación en aquellos casos en los que la CE considera que la medida puede suponer una barrera al mercado interior o tiene serias dudas sobre su compatibilidad con del Derecho comunitario. La CMT participó activamente en la elaboración de los dictámenes preceptivos que emite el ORECE sobre diversas notificaciones nacionales.

- **Cooperación en América Latina**

Regulatel es el principal foro de cooperación de los organismos reguladores de las telecomunicaciones de América Latina, aunque incluye también a Portugal, Italia y España, que participa desde 1998. Como en años anteriores, la CMT desempeñó en 2013 un intenso trabajo de apoyo a Regulatel, como foro de influencia en el área latinoamericana así como en el establecimiento de los intercambios técnicos y de alto nivel de este grupo con el ORECE.

En materia de sostenibilidad del foro, dicho apoyo culminó con la adopción en la reunión Plenaria de 2013 de la nueva Acta constitutiva de Regulatel, mediante el cual se refunda el grupo y se modifica el sistema de financiación, que pasa de basarse en la aportación de la CE a un modelo de autonomía. Como novedad, el Acta reconoce a los reguladores de España, Portugal e Italia como miembros de pleno derecho. La CMT fue también propuesta para formar parte del nuevo Comité Ejecutivo de Regulatel.

Otro de los logros de Regulatel fue la firma de un Memorándum de Entendimiento (MoU) con ORECE, que permitirá la organización de actividades conjuntas a través iniciativas

como el establecimiento de grupos de trabajo. La CMT, en su calidad de presidentes del grupo de trabajo sobre itinerancia del ORECE, se configuró como punto de contacto para el grupo de trabajo conjunto entre ORECE y Regulatel en este ámbito.

Finalmente, en 2013 se realizó la quinta edición del Programa de Excelencia Regulatoria para expertos de Regulatel, que por primera vez se realizó de manera conjunta con la SETSI y RED.es, gracias a un acuerdo de colaboración con estas instituciones. El programa permite que una selección de funcionarios latinoamericanos preste sus servicios en los organismos españoles durante un periodo de 4-5 meses. Aunque la CMT no pudo acoger en esta edición a ningún experto, se encargó de la organización del programa.

- **Presencia en el Mediterráneo**

La CMT es uno de los miembros fundadores del EMERG, el primer grupo de reguladores de la región euro-mediterránea, creado en 2008 para fortalecer el intercambio de las mejores prácticas regulatorias entre los países de ambas riberas del Mediterráneo. Desde 2012, la CMT es miembro del Secretariado del EMERG, órgano de gestión de la plataforma.

En septiembre, se concluyó el proyecto de Hermanamiento con Jordania que durante dos años ha proporcionado asesoramiento al regulador jordano sobre aspectos diversos del sector de las telecomunicaciones.

Técnicos de la CMT también participaron en varios seminarios TAIEX financiados por la Unión Europea, destinados a la capacitación de funcionarios de la región en temas como la portabilidad numérica o los móviles virtuales.

- **Política de Vecindad**

La Política de Vecindad de la Unión Europea es una estrategia comunitaria para el fortalecimiento de las relaciones entre la Unión Europea y los países vecinos o limítrofes, entre los que incluyen varias repúblicas de la antigua Unión Soviética. En telecomunicaciones, se canaliza a través de instrumentos como los programas de Hermanamiento o la asistencia técnica, así como con la participación en foros regionales.

En este contexto, la CMT fue adjudicataria en 2011 de un proyecto de Hermanamiento en Ucrania. El proyecto, de dos años de duración y que finalizó en 2013, tenía como objetivo el reforzamiento de las capacidades de la autoridad reguladora ucraniana en el ámbito de la regulación de las telecomunicaciones.

Por otra parte, la CMT ha estado colaborando activamente en el establecimiento y las actividades de la Plataforma de Autoridades Nacionales de Regulación de comunicaciones electrónicas del EaP (Eastern European Partnership), que engloba los seis países de Europa del Este y el Cáucaso meridional: Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Moldavia y Ucrania.

- **Los foros multilaterales de las telecomunicaciones**

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) son los principales organismos multilaterales de debate de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información más allá de la UE. Sus objetivos y representación son muy distintos, pero ambos tienen algunas funciones comunes, como por ejemplo, la recopilación de información estadística y la definición de indicadores de indicadores básicos del sector.

- **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**

La CMT es la principal fuente de información en lo que hace referencia a las estadísticas de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en España. La CMT preside el Grupo de Expertos de Indicadores de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación (EGTI), grupo de expertos mundial cuyo objetivo es la definición de indicadores estadísticos del sector de las telecomunicaciones.

- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

La CMT participó en las reuniones anuales del Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio (CISP), como integrante de la delegación española. Este grupo es el encargado de preparar el Communications Outlook, informe de referencia para el sector que evalúa el grado de desarrollo del sector de las telecomunicaciones en los países OCDE.

- **Foros del audiovisual**

Los principales foros del audiovisual europeos son EPRA, -Plataforma Europea de Autoridades Regulatoras del Audiovisual-, y el MNRA, Red Mediterránea de Autoridades de Regulación. La CMT en 2013 en todas las reuniones de ambas plataformas y formó parte del grupo de expertos del MNRA para la preparación de un informe sobre los estereotipos de género en los medios audiovisuales.

### **3.5.2 Relaciones nacionales**

La CMT mantuvo los acuerdos de colaboración que tiene suscritos con instituciones nacionales diversas con el fin de obtener o explotar bases de datos de interés para el sector así como para la realización de estudios.

Con la entidad Red.es se mantiene un acuerdo por el cual ambas instituciones financian conjuntamente un estudio de campo periódico en el segmento residencial, con el cual se hace un seguimiento sobre equipamientos del hogar, servicios contratados, cambio de operador y satisfacción con los servicios finales, así como de los consumos y gastos realizados. Fruto de esta colaboración, la CMT publica semestralmente el "Informe de consumos y gastos de los hogares españoles en servicios de comunicaciones electrónicas", en el que hace un seguimiento periódico de los consumos, gastos, modos de contratación, cambio de operador y motivos del mismo realizados por los hogares en todos los servicios más importantes.

La CMT mantiene también sus acuerdos de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI). Con la primera entidad se comparten avances de indicadores de actividad en el sector, así como se discuten y comparten nuevos indicadores y aspectos metodológicos relevantes. Con el CERMI la colaboración ha permitido definir una serie de indicadores que miden la prestación de los servicios de accesibilidad a la televisión en abierto para discapacitados. Fruto de este trabajo es la publicación anual que realiza la CMT sobre indicadores de accesibilidad en TV.

El acuerdo vigente con las tres entidades de medios de pago más relevantes posibilita el análisis y seguimiento periódico del comercio electrónico en España, actividad que continúa creciendo muy significativamente en España. Gracias a este acuerdo, la CMT realiza y publica el informe trimestral de comercio electrónico.

A lo largo de 2013 la CMT continuó la colaboración con universidades que venía desarrollando en anteriores años. Personal de la CMT participó como ponente en cursos y seminarios que sobre aspectos de competencia y regulación de las comunicaciones electrónicas se organizaron con la Universidad de Barcelona o con la Barcelona Graduate School of Economics. Así mismo, y en el contexto de este tipo de acuerdos, diversos estudiantes o recién Licenciados en Universidades realizaron estancias como becarios en algún departamento de la CMT.

### **3.6 TRANSPARENCIA Y MEJORAS EN LA COMUNICACIÓN**

Durante el año 2013, la CMT continuó mejorando su portal de datos CMTData (<http://cmtdata.cmt.es>) que funciona desde marzo de 2012, incorporando información anual a nivel geográfico. En mayo se publicaron los datos de servicios e infraestructuras de telecomunicaciones por provincias y comunidades autónomas correspondientes al periodo comprendido entre los años 2007 y 2011. Posteriormente, en el mes de julio se publicó el informe correspondiente al 2012.

Estos informes, que se venían publicando hasta el momento en formato pdf, pueden consultarse ahora a través del portal CMTData. La visualización en mapas –por ejemplo de las líneas de banda ancha y su penetración o del número de accesos instalados por tecnología– facilita una visión comparativa por provincia o comunidad del indicador elegido. Además, existe la posibilidad, entre otras, de realizar gráficos de uno o varios indicadores para una provincia o comunidad autónoma en relación a la media española, de disponer de un gráfico histórico para uno o más parámetros, o de conocer las cuotas de mercado de los diferentes servicios. Por último, a modo de resumen, se ofrecen fichas por comunidad o provincia con el detalle de todos los indicadores disponibles.

Siguiendo con la filosofía del resto de informes accesibles desde el portal, se pueden realizar filtros para disponer únicamente de los datos objeto de interés y también se pueden exportar los informes a diferentes formatos (Excel y CSV), lo que facilita el tratamiento posterior de los datos. Existe además la posibilidad de descargar el último informe publicado al completo en formato ZIP.

El artículo 20 de la LES, de publicidad y transparencia de la actuación de los organismos reguladores, establecía que la CMT debe remitir al Congreso de los Diputados y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la Memoria Anual de Actividades y el Informe Económico Sectorial de carácter anual. Estos dos documentos y la publicación de las resoluciones y circulares son la principal herramienta de transparencia de la CMT.

En julio de 2013, la CMT publicó ambos documentos en el sitio web: <http://informecmt.cmt.es>, así como las estadísticas del sector correspondientes al año 2012 en el portal CMTData.

El Informe Económico Sectorial analiza de forma detallada la evolución de los distintos mercados del sector y la situación competitiva de cada uno de ellos, así como el impacto de la regulación. La principal fuente de datos la constituyen los reportados por un extenso número de operadores, que suponen más del 99% del total del sector. Se utilizan también otras fuentes, como el Panel de Hogares CMT-Red.es, que proporcionan datos complementarios de demanda.

